



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES
EN EL EXPEDIENTE N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**HUAMANCIZA ARROYO, MARLENE LEONOR
ORCID: 0000-0002-9148-4084**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huamanciza Arroyo, Marlene Leonor

Código ORCID: 0002-0002-9148-4084

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima
Perú

JURADO

Dr. Paullet Hauyon David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios

A mis docentes

Por brindarme la vida y protegerme día a día, darme las fuerzas para salir adelante y poder realizar mis metas con éxito y ser profesional y sentirme orgullosa de mis logros, así también a mis docentes de esta casa de estudios ULADECH, por sus conocimientos aportados para desarrollar mi carrera, a mi hija por los momentos de apoyo en mis estudios y comprenderme.

Marlene Leonor, Huamanciza Arroyo

DEDICATORIA

A mi hija

A mi hermano

Por ser mi motor y motivo para desarrollarme
como profesional, y persona, y gracias a ellos
con su aporte y actitud, salí adelante.

Marlene Leonor, Huamanciza Arroyo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del distrito judicial de Lima - Este, Lima, 2021? y dicho objetivo es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra se basó en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, asimismo, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, Lesiones graves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of this research work is: What is the quality of the first and second instance judgments on serious culpable injuries, in file No. 00951-2013-0- 3202-JM-PE-02 of the Lima judicial district - East, Lima, 2021? and this objective is to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was based on a judicial file selected by convenience sampling, likewise, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: low, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments, both were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, Serious injuries, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I.INTRODUCCION	1
1.1. Problema de la Investigación	4
1.2. Objetivos de la Investigación	4
1.2.1. Objetivo General	4
1.2.2. Objetivos Específicos.....	4
1.3. Justificación de la Investigación	4
II.REVICION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2.- Bases teóricas.....	7
2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	11

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3. La jurisdicción.....	12
2.2.1.3.1 Definiciones	12
2.2.1.3.2. Elementos.....	13
2.2.1.4. La competencia	13
.2.2.1.4.1. Definiciones	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Definición	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El proceso penal	18
2.2.1.6.1. Definiciones	18
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	18
2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario.....	18
2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales	22
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	22
2.2.1.7.1.1 Definiciones	22
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	22
2.2.1.7.2. El Juez penal	23
2.2.1.7.2.1. Definición de juez	23
2.2.1.7.3. El imputado	23
2.2.1.7.3.1. Definiciones	23
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	24
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	24

2.2.1.7.4.1 Definiciones	24
2.2.1.7.5. El agraviado	25
2.2.1.7.5.1. Definiciones	25
2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal	25
2.2.1.8.1. Conceptos.....	25
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	26
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.9. La Sentencia	30
2.2.1.9.1. Definiciones	30
2.2.1.9.2. Estructura	31
2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	31
2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	32
2.2.1.10. Las Medios Impugnatorios.....	33
2.2.1.10.1. Definición.....	33
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	33
2.2.1.10.3. Clases de medios Impugnatorios en el proceso penal	34
2.2.1.10.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.10.5. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	35
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2.1.1. Delito Sancionado en la sentencia en estudio	35
2.2.2.1.1.1. Teoría del Delito:	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	38
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves en el Código Penal.	42

2.2.2.2.3. El Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves.....	42
2.2.2.2.3.1. Lesiones Culposas.....	43
2.2.2.2.4. Tipicidad	43
2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva	43
2.2.2.2.6. Antijuricidad	44
2.2.2.2.7. Culpabilidad.....	44
2.2.2.2.8. Los agravantes del tipo penal.....	44
2.2.2.2.9. Jurisprudencia.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48
III.HIPOTESIS.....	53
3.1. Hipótesis general.....	53
3.2. Hipótesis específicas.....	53
IV. METODOLOGIA.....	54
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	54
4.1.1. Tipo de Investigación:.....	54
4.1.2. Nivel de investigación: consiste en que su nivel es exploratoria y descriptiva.....	55
4.2. Diseño de la Investigación:	56
4.3. Unidad de Análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos	58
4.6. Matriz de consistencia lógica	58
4.7. Principios Éticos	59
4.8. Principios Éticos	61
V.CUADROS DE RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2.- Análisis de los Resultados	66
VI.CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
ANEXO 1Evidencia empírica	80

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e Indicadores (Sentencia de Primera sentencia)	100
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	108
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable	119
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ..	133
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	156
Anexo 7: Cronogramas de actividades.....	157
Anexo 8: Presupuesto.....	159

INDICE DE CUADROS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves del Distrito Judicial de Lima-Este, 2021.....62

Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves del Distrito Judicial de Lima-Este, 2021.....64

I. INTRODUCCION

La administración de justicia es un problema real y latente en todos los países subdesarrollados y en algunos desarrollados ya que se requiere de mecanismo estratégicos para solucionar los problemas que están en el sistema de justicia y que aquejan a los usuarios día a día (Gonzales, 2012).

San Martin (2014), considera que el estudio de la sentencia es muy importante ya que abarca con ella todo un proceso y la culminación de tal, como satisfacción de lo que las partes pretenden en un proceso judicial, haciendo efectivo para estos casos el trabajo de la administración de justicia.

De acuerdo con la revista Justicia refiere que la administración de justicia es la acción de un resultado de administrar justicia y que requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así poder responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución (Agenda, 2011, p.3).

A nivel internacional se observa

En España, Bonilla (2010) señala que: la administración de justicia es lenta, obsoleta y costosa; debido que para conseguirlo habrá que realizar una excesiva documentación. Además, la escasa informatización e interconexión con los tribunales y los demás poderes del estado además de los mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales.

Según Portilla, Fernando (2021) la politización de los órganos de Gobierno en este caso del Poder Judicial trae consigo todos los problemas de justicia, así como el atraso en los procesos judiciales que es el más resaltante del poder judicial y que para solucionarlo, la clase política y el consejo general del poder judicial está arbitrando soluciones, que de un lado, no van arreglar un problema que viene siendo estructural, originado por la falta cometida por los jueces y la alta litigiosidad que tenemos y de

otro lado, van a afectar a la calidad del trabajo judicial, conllevando hacia una burocratización y dañando la tutela efectiva que puedan recibir los ciudadanos quienes acuden a estos órganos del estado.

Por su parte la presidenta del consejo general de la abogacía española. Ortega, Victoria (2016) refiere que: los operadores jurídicos(abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, etc) coinciden en que la solución a los problemas judiciales no se pueden demorar más, y que es urgente un Pacto sobre la Justicia que lleve de una vez en el siglo XXI a uno de los tres poderes del Estado; un Pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas. Y, por primera vez parece que hay consenso entre los partidos sobre estas reformas y concluye “el momento político es idóneo, no se puede desaprovechar esta oportunidad.

A nivel nacional tenemos:

En el Perú, existe problemas en las diferentes sedes de justicia, ya que los tramites a realizar demora mucho tiempo que hasta a veces ha habido casos de material laboral, con la ONP que jamás pudieron cobrar por que nunca se resolvieron el demandante fallece antes de que exista una sentencia o que el juez se pronuncie y todo por la demora del trámite en los procesos judiciales a nivel nacional.

Ahora en ámbito local: Según el Tribunal Constitucional en su expediente 01629-2009-PHC/TC señala que:

Cabe reiterar que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas en un principio que informa el ejercicio de la función jurisdicción y al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de la conformidad con la constitución y las leyes (artículo 45° y 138° de la constitución) y, (...) y que por sí misma, *exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun así, si esta es breve o concisa*”. (STC N° 1291-2000-AA/TC, fundamento 2).

Por su parte Pasara, Luis (2019) constato cuantitativamente la ineficacia del Control Ético Disciplinario del Colegio de Abogados de Lima, en tanto la Defensoría del Pueblo, señaló que la corrupción de las personas juezas solo es posible por la acción de otros involucrados, como los abogados y cuestiona por su parte el impacto de los cursos de ética en las Facultades de Derecho, así como los controles de los Colegios profesionales.

Así también tenemos que la literatura especializada ofrece un conocimiento casuístico más detallado de las prácticas de las redes de corrupción que también involucra a Abogados, Daniel (2018).

Finalmente, a nivel universitario podemos detallar que: Para un análisis de investigación la universidad ULADECH (2021) católica; conforme al ámbito legal de la universidad, se toma como referente un expediente judicial de la cual es analizado en diferentes aspectos como el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo un planteamiento de un problema en estudio destinado a ciertos objetivos que nos llevaran a una conclusión de ambas sentencias siendo en primera instancia condenatoria y la segunda instancia la confirma, es por ello que, para dicho estudio se realiza bajo ciertos parámetros y como unidad de análisis se trabaja con un expediente judicial en materia penal ya que el estudio de las sentencias es sobre el delito de lesiones culposas graves; para ello se necesitó de un expediente judicial signado con el N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Este, Lima-2021, donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el 3° juzgado penal transitorio de Ate donde se condenó a las personas de B por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas graves en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de cuatro años cuya ejecución se suspende con el carácter condicional por el periodo de dos años y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual dicha sentencia fue impugnada pasando el proceso al órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, mediante Recurso de Apelaciones, siendo la Sala penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; tanto en la pena como en la reparación civil. Por lo

que, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años y 4 meses respectivamente; ahora bien, dicha investigación se analizará como sigue:

1.1. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de la Lima - Este, Lima, 2021?

Para resolver el problema se ha trazado un objetivo general.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencia de Primera y Segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según el Expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Este.2021

1.2.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica en la problemática que existe en la función jurisdiccional, tanto a nivel nacional e internacional y local; de lo cual trae como consecuencia la desconfianza de la sociedad sintiéndose desamparada debido al mal servicios que ofrece algunos órganos judiciales, problema que trae consigo desde años atrás, agudizándose con el pasar del tiempo.

A ello se le suma el sistema de corrupción que existe desde antes hasta la actualidad y que no hay como acabar, tarea que es difícil de solucionar, ya que está dentro del sistema judicial, como ejemplo de ello en los años de 1990 repercutía en la administración de justicia en el país.

En este sentido, la investigación realizada en esta tesis, sirve de aporte para los abogados, estudiantes de derecho y todo el sistema judicial, para que puedan realizar un análisis crítico de las sentencias dictadas por los magistrados y que sus resoluciones judiciales deben ser debidamente motivadas, trayendo consigo que los justiciables se sientan conformes con los resultados, contribuyendo de esta manera a la paz social.

II. REVICION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Colombia Méndez (2010); investigó “la valoración de la prueba como una institución del derecho procesal penal” cuyas conclusiones son: los jueces mediante medios de pruebas que son valoradas en su oportunidad, derivadas de los hechos que dieron origen a un proceso penal, estas pruebas se institucionaliza ya que sin ellas no se puede obtener un resultado y que son de gran importancia para que el juzgador de una conclusión que es el fallo plasmado en las resoluciones judiciales o llamadas sentencias; debido al convencimiento y certeza al valorar lo que es para el derecho dicha pruebas que servirán de sustento para hacer uso de su criterio y el empleo de las máximas de la experiencia”.

En España, según Basadre (2013); investigó en su tesis “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América latina en trece cortes de la región”: a) la corrupción y el grado de independencia judicial constituye una variable en cuanto a la calidad de las sentencias judiciales. b) las capacitaciones a los magistrados y la experiencia que tienen cada uno de ellos con el tiempo de carrera. c) el salario poco remunerado influye en los jueces.

En Chile, Gonzales (2006); en su tesis investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”; resultado de los jueces aun no llegan a tener una buena fundamentación ya que les falta recursos para conocer más del tema. Asimismo, entre una y otra hay una línea marcada que a muchos jueces no llegan a conocer. Finalmente, la falta de experiencia hace que no exista un buen resultado.

En Argentina Guzmán (2012); investigó “El rol de los organismos internacionales en los procesos de reformas a los sistemas judiciales en América Latina” concluyendo en: a) en los años noventa existe reformas institucionales concentrándose en la elaboración y difusión entre la teoría y el análisis de experiencia, logrando su expansión, b) asimismo fortaleció el sistema de justicia modernizando a la fiscalía, a los centros de conciliación, arbitraje y a las cortes para brindar una mejor satisfacción a los administrados”.

Higa Silva investigó en su tesis *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”* y su conclusión fue: La constitución política del estado en su artículo 138° se refiere a que los jueces ejercen o tienen la potestad de administrar justicia en nombre del pueblo, siendo ello que deben y que además tienen un marco establecido en la constitución y las leyes que el derecho le asiste y que el estado le otorga, a través de sus resoluciones judiciales el juez expresa su conocimiento, su criterio algo que es libre de invocarlo o ejercerlo pero sin afectar los derechos de los administrados, es así que las motivaciones de sus sentencias deben estar motivadas, argumentadas ya que es un instrumento de relevancia en la justicia del Perú; con ello se busca a manera de fiscalizar la actuación de los jueces. Existe jurisprudencias que sirven como base para la necesaria respuesta en cada caso, pero no describe como un magistrado debe fundamentar no existe reglas o patrón que lo necesite es por ello que la cosa se torna compleja, es por ello que debe existir entre ellos ciertos parámetros de competencias y se observara con el tiempo la labor que realizan al seleccionar a los magistrados para hacer frente a los conflictos sociales que cada día acarrea en la sociedad. (p. 120).

Asimismo, Changa E (2018), en su Tesis Investigó sobre: “El Delito de lesiones culposas como consecuencia de accidente de tránsito en el Perú”, concluyó que: según el autor Antonio Terragni, Marco, 1963, “El delito Culposo”, refiere que la culpa abarca varios significativos de culpabilidad ya que las diferentes forma en la que encaja es cuando se acciona que no se busca un resultado negativo pero que aun así lo practican esto es cuando se comete negligencia o imprudencia, y el autor no mide las consecuencia, más aún algunos asumen pero en la práctica penal la culpa es sinónimo de un resultado que pudiste prever pero que sin embargo no lo evitó y asume las consecuencia de un resultado que puede tener múltiples grados y que de acuerdo con lo acontecido es sancionado por el derecho penal (p. 7).

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones procesales relacionadas con las sentencias en

estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Según Calderón (2017); en el “Manual de Derecho Procesal Penal” refiere que el ius puniendi son aquellos hechos de la cual se considera delitos donde se le tiene que establecer sanciones a los que han cometido el ilícito penal, mediante la ley positiva encargada de sancionar y rehabilitar a los procesados, encargándose de ello el estado peruano junto con el rehabilitado (p. 9).

Asimismo, el autor determina cuales son los hechos que la ley positiva considera delitos y establece la sanción que debe imponerse a sus autores como medio de restablecer el orden judicial alterado con la comisión del delito; también señala las causas que excluyen o modifican la punibilidad y que de la cual el inculcado acepte, pague y se rehabilite e integre a la sociedad como persona sana con la seguridad de que no volverá a cometer un ilícito penal (citado por Rosas, p. 94).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para Calderon (citado por Muñoz Conde) (2017), este principio se basa en que es uno de los controles del poder punitivo que goza el estado, pero que al aplicarlo tiene ciertos limites que excluyan toda arbitrariedad y exceso (p. 42).

Dicho principio lo podemos encontrar en el articulo II del titulo preliminar del codigo penal, asi tambien en el articulo VII del titulo preliminar del codigo procesal penal donde menciona: se define por mandato legal que reuna las condiciones de validez constitucional. Asimismo, para el Ministerio Publico este se encuentra obligado a iniciar y sostener la persecución penal del delito sin que pueda suspenderla, interrumpirla y hacerla cesar a su mero arbitro.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Calderon (2017), este rige cuando se sentencia al procesado, asimismo, cuando se dictan ciertas medidas preventivas dentro o fuera del proceso, pues para ello se exige elementos de probanzas que vinculen al inculpado con el hecho que generó el delito (p. 45). De igual modo La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11.1 menciona: toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad dejando atrás en viejo modelo inquisitivo, ahora con el Nuevo Código Procesal Penal.

Para Sanchez V. (2004); este principio es muy importante para el imputado ya que aun existiendo suficientes elementos graves y fundados se le debe tratar como inocente, esto es aun el se declare culpable se tiene que demostrar como tal y deja de ser inocente mediante una sentencia penal que lo declare como tal.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Tiene origen en el due process of law anglosajón descomponiéndose en: a) el debido proceso que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, luego de la incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces definiéndolo como la necesidad de las sentencias sean valiosas en si mismas siendo razonables. b) el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales de trámite y de procedimiento para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

El debido proceso concierne a una expresión específica, es decir se basa en observar ciertos principios y reglas esenciales y exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho, de la cual existe una crisis al conflicto, en donde es el órgano jurisdiccional quien asume la solución a quienes son partes del conflicto (STC. N° 3282-2004-HC/TC).

Ahora bien, la casación N° 10153-2013 Lima de fecha 24 de julio de 2014, principio que se debe al deber del órgano judicial de impartir justicia ante el pedido de las partes del

proceso en busca de una tutela judicial para resolver sus asuntos legales, ante la justicia que brinda el estado y los organos jurisdiccionales, por ser un derecho (Mendoza, 2017).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio constituye un elemento relevante del debido proceso ya que es pilar para que se lleve un proceso justo, y meritudo hacia las partes, y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional como lo prescribe en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado, (...). (Cas. N° 4006-2014-Huaura, 19/08/2015).

Por tanto, Castillo (2013), los argumentos válidos y razonables constituyen una motivación adecuada, que sustenta la sentencia o las resoluciones decretadas, así también cuando existe argumentos defectuosa se tendrá como resultado resoluciones con falta de motivación o motivaciones defectuosas desde el punto de vista jurídico (p. 89).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Principio fundamental que tiene toda persona que lleva un proceso conjuntamente que se vincula con el derecho a la tutela procesal efectiva garantizando el derecho a ofrecer medios probatorios, admitiéndose y que se actúen, siendo luego valoradas debidamente por el juez; permitiendo que las partes acrediten los hechos que imputan (Cas. N° 2432-2015-Callao, 16/03/2016).

Para San Martin (2014) es una institución ejercida por las partes tanto imputado o víctima que pueden hacer uso y recabarla e introducirlas con el fin de ser valoradas en un juicio ante el juzgador, logrando la justicia.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Se manifiesta en el proceso cuando se exige que, para que haya conducta típica o delito se requiere necesariamente que haya sido lesionado uno o varios bienes jurídicos, de la cual el estado es pasible de sancionar a aquel que lo realizó mediante las penas.

Para Villa (2014); menciona que para que sea lesivo debe de ser dañado todo bien jurídico protegido o estar puesto en peligro por el imputado, dañando así tanto físicamente o moralmente, psicológicamente, y, de la cual se busca reparar el daño mediante la reparación civil que debe pagar la persona que causó el daño a la víctima, y todo daño causado o lesionado debe estar prescrito en el código sustantivo penal (p. 140).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este deviene de un hecho de la cual se le atribuye la culpa al autor por el injusto cometido, de la cual es irreprochable ante la sociedad generándose una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico.

Para Bellido (2012); sostiene que son conjunto de presupuesto destinado a culpar a una persona que es pasible de sanción y como consecuencia de pena, ya que la culpabilidad es el último elemento de la teoría del delito, y esta consiste en la conducta reprochable del imputado.

Según Villa (2014); refiere que es el reproche hacia el imputado por parte del estado y de la sociedad causado por el daño ocasionado, por tanto, es una conducta no aceptada y que es castigada con pena por la política criminal, por dañar bienes jurídicos protegidos en la persona (p. 142).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para Ore, este principio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones, donde en primer lugar la investigación, ejercida por el ministerio público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (2016, p.92).

Sentencia del Tribunal Constitucional, en su expediente N° 00478-2008-PHC/TC., fd., 2: este principio es un elemento del debido proceso, y consiste en que no puede existir juicio sin acusación debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano

jurisdiccional, es decir fuera del poder judicial. Asimismo, no se puede condenar por hechos diferentes de los acusados ni a persona distinta de la acusada. Por tanto, no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad al momento de sentenciar.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

En opinión de Castillo L, (2017) según este jurista la doctrina mantiene una posición con respecto a este principio para que se dé el tribunal debe pronunciarse debidamente con lo que respecta a la acción u omisión punible relatado por el fiscal, de manera que se deba buscar una congruencia procesal en la imputación y el fallo a fin de que se imponga un fallo penal justo.

San Martín (2011); refiere que dicho principio se encuentra ligado a la Constitución Política del Perú, por tanto, es fundamental en la resolución de sentencia que el juez resuelve, este debe tener una conexión lógica y jurídica entre lo que se acusa y lo que se pronuncia en la sentencia.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1 Definiciones

Esta surge para evitar la autodefensa violenta por el interés público, con el propósito de reestablecer el orden en la sociedad. Calderón (2017, p. 73).

Para San Martín (2014); es el poder que ejerce todo juez a nivel de todo el territorio nacional para emanar justicia, en nombre del pueblo y del estado, resolviendo conflictos sociales y políticos (p. 128).

Por su parte Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que

también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente respecto a cualquier asunto y lugar. Razones de interés público y privado han inducido al Estado a poner linderos al ejercicio de la potestad jurisdiccional, delimitándola por medio de la competencia que asigna, a través de la ley, a todos los niveles de jueces. (Ledesma Narváez, 2008, p. 106)

2.2.1.3.2. Elementos

Del mismo autor Calderón:

Notio: es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta, conociendo de manera profunda el objeto del procedimiento.

Vocativo: es la facultad que tiene el juez de ordenar la comparecencia ya sea de manera obligatoria a las partes procesales si estos no acuden al requerimiento del llamado a comparecer para esclarecer los hechos imputados al supuesto autor del delito.

Coertio: facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, para el normal desarrollo de este y también para que se cumpla los mandatos judiciales.

Judicium: el juez tiene la autoridad de dictar sentencia, para poner fin al proceso, o declarar el derecho.

Executio: autoridad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones judiciales, y recurrir a otras autoridades de auxilio para hacer cumplir su mandato (p. 74).

2.2.1.4. La competencia

.2.2.1.4.1. Definiciones

Avendaño (2009); es un concepto genérico, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino en aquellos casos que la ley les permite (p. 160).

Es así que Calderón (2017), es el límite de la jurisdicción, de la cual se deriva que todos los jueces poseen jurisdicción de manera general pero no todos poseen competencia ya que es la especie de tal figura (p. 75).

Se define en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es el límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2011).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia material y funcional de los juzgados penales:

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor de seis años.
- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados:
 - a.- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer.
 - b.- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento.
 - c.- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
- Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán:
 - a.- De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal.

b.-Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.

c.- De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado.

Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)

d.-Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Siendo el caso en estudio, la competencia se define de acuerdo a la materia por ello el 3° Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte – Lima y la sentencia de segunda instancia la Sala Penal de apelaciones Especializada en crimen organizado distrito de la Molina – Lima.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

De acuerdo con Calderón (2017); la acción penal busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del hecho delictivo (p. 58).

Sentencia del tribunal constitucional, según exp., N° 1805-2005-HC/TC, fd., 8 señala: que, la acción penal cumple un rol de función preventiva y resocializadora en la cual el estado autolimita su potestad punitiva ya que contempla la necesidad de que cuando haya pasado el tiempo esta se elimine toda incertidumbre jurídica que recaiga en un persona y la dificultad de sancionar a quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente; de esta manera se consagra el principio de seguridad jurídica y como resultado se exige la prescripción de este principio.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal es pública, pero excepcionalmente en algunos casos se concede a los particulares.

- a) Ejercicio público de la acción penal: se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del ministerio público.
- b) Ejercicio privado de la acción penal: (...) de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio, y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso: por medio de la acusación particular para los primeros, y a través de acusación privada, para los segundos” (Rosas, 2005, p. 173).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para Calderón:

- a) es pública, porque tiende a satisfacer intereses colectivos, por tanto, con dicho ejercicio por parte del ministerio público, se defiende particularmente dichos intereses, los que se encuentran por encima de los intereses individuales.
- b) oficial ya que se dirige contra el imputado y ante un organismo del estado oficialmente constituido para el efecto, pudiendo ser el ministerio público.
- c) Indivisible porque comprende a todos los autores y partícipes del hecho delictivo.
- d) Irrevocable ya que una vez ejercida por el ministerio público, no es posible de dejar sin efecto, por conciliación, transacción o por desistimiento, excepto en los casos expresamente regulados por la ley.
- e) se dirige contra persona física determinada, es así que para formalizar investigación con el nuevo código se exige la individualización o identificación del imputado o presunto autor del delito investigado. (p. 59).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para Calderón (2017), se refiere quien tiene la función de actuar es del Ministerio Público, acusador oficial constituido por los funcionarios del ministerio público, a excepción del ejercicio privado que se le concede al querellante (p. 60).

Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 01479-2018; fd., 17 *supra*, señala que: es la facultad constitucionalmente que tiene el Ministerio Público de conducir desde el inicio la investigación del delito, de la cual debe de ejercerla con la debida diligencia y responsabilidad con la finalidad de que las conductas ilícitas generadas por hechos ilícitos no queden impunes y así, satisfaciéndose el principio del interés general en la investigación y persecución del delito.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo 1° sección I del Código Procesal Penal, que a la letra dice:

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.
2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
5. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Conjunto de actos realizados por determinados sujetos que integran dicho proceso de las cuales son los fiscales, jueces, imputados, defensores, con el propósito de comprobar la existencia de los presupuestos que hacen factible una sanción (Binder, p. 49).

Para García (2016); menciona que es conjunto de normas penales que están destinadas al derecho público, y se encargan de buscar una solución a los conflictos entre el estado y los particulares encargándose de identificar al actor del ilícito penal, investigar a fondo y acusar para luego sancionar con la finalidad de que se reintegre a la sociedad en forma cambiada, mediante el objeto que tiene de rehabilitar al condenado.

Caro (2007); este proceso tiene por finalidad descubrir la verdad, pero sobre todo preservando la presunción de inocencia que por derecho le corresponde al inculpado de un hecho ilícito penal conforme lo refiere el artículo 2 de la constitución política del Perú, dicho proceso se resuelve mediante la valoración de los medios de pruebas acotados en el transcurso del proceso incorporados en el.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo al trabajo de investigación en el expediente estudiado mediante las dos sentencias de primera y segunda instancia, las normas que se aplicó fueron en el Código de Procedimientos Penales concordado con el decreto legislativo N° 124° en el cual este procedimiento es de dos clases, ordinario y sumario.

2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario.

Según San Martín (2014); este proceso abarca todos los delitos menos graves, previstos en el código penal que no se encuentra dentro de los que están en el artículo 1° de esta ley. Es así que la Corte suprema se pronunció diciendo: es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento primario, siendo ello materia de demora ya que se tiene que alargar más el proceso (p. 1098).

De igual forma Calderón (2016); este proceso se aplica para delitos de menor gravedad con el antiguo código de 1994, además de ser un proceso corto que consta de una etapa que es de Instrucción, que dura por el plazo de sesenta días prorrogable a treinta días más, etapa de la cual el fiscal llevara a cabo las diligencias ordenando que se haga los actuados y concluida ello se remite al fiscal provincial para que acuse luego pasando al juez de la instrucción para emitir sentencia (p. 70).

Ahora bien el proceso sumario se estableció mediante Decreto Legislativo N° 124° de fecha 12/06/1981, en el se establece una serie de requisitos o procedimientos para llevar a cabo, señalando un plazo de 60 días, prorrogables a 30 días más para realizar la investigación y que al vencimiento de este el fiscal provincial emite un dictamen final por el plazo de 10 días para pronunciarse, consecuentemente los autos se pondrán a disposición a través de secretaria teniendo los abogados 10 días para que presenten sus informes escrito si así lo requiera; asimismo el juez encargado del caso en ambas etapas tiene 15 días para pronunciarse mediante resolución condenando o absolviendo al investigado, siendo que puede ser cuestionada dicho fallo mediante recurso de apelación.

2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario

San Martín, (2014, p. 1093), Es un proceso destinado para los delitos graves, es así que con el código de 1940 se contempló un solo procedimiento ordinario para todos los delitos, este proceso tiene dos etapas a) la de instrucción y b) la de enjuiciamiento o juicio oral, por lo tanto, en la etapa de instrucción tiene un plazo de 4 meses prorrogable a 60 días más. Así que mediante ley N° 27553 se modifica el art. 202° del código de procedimientos penales de ser necesario cabría la posibilidad de que el juez penal de oficio puede modificar el plazo para la investigación hasta por 8 meses adicionales.

De acuerdo a la legislación actual

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP)

Creado mediante Decreto Legislativo, promulgado el veintidós de julio del año 2004, y publicado con fecha veintinueve de julio del año 2004, modificado últimamente el 14 de abril del 2021 mediante ley N° 31146. Asimismo, entró en vigencia el 01 de julio del 2006, con el llamado proceso común y consta de tres partes procesales:

Proceso Común con el (NCPP)

Este proceso se aplica a los delitos y faltas.

Para Almanza (2015); Este proceso consiste en la separación de funciones de investigación, es decir el fiscal, la policía, la defensa actúan de manera independiente buscando los medios de prueba que sirva para el proceso, asimismo consiste la etapa de juzgamiento, el juez procede a pedido de parte del ministerio público, en base a los principios de contradicción, debido proceso e igualdad entre las partes, existe la oralidad en todo el proceso como garantía permitiendo la inmediación ya que es un proceso público, solo es privado en caso excepcional que la ley lo requiera.

Etapas del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

El mismo autor antes citado refiere:

1.- Etapa de investigación preparatoria

En esta etapa está conformada por dos sub etapa, siendo ambas dirigida por el fiscal titular de la acción penal y persecutor del delito; en la primera subetapa se lleva las diligencias preliminares conjuntamente con la Policía Nacional recabando los medios de pruebas por el lapso de veinte días, para luego de ello pasar a la subetapa donde el fiscal acusa si tienes elementos de convicción necesarios para formalizar la denuncia, o cabe señalar que no puede acusar por lo tanto, ordena el archivo correspondiente del expediente por carecer de sustento es decir no existe medios de prueba o indicios necesarios como para formalizar una denuncia penal (p. 39).

2.- Etapa intermedia

El fiscal presenta la denuncia formalmente ante el juez de la investigación o puede pedir el sobreseimiento de lo actuado, el juez del caso controla los plazos y es el juez que dirige

las dos primeras etapas actuando como filtro para poder pasar a la tercera etapa de juzgamiento, aquí se puede presentar tachas, excepciones, se lleva bajo el principio de contradicción y la oralidad mediante audiencia de control (p. 62).

3.- Etapa de juzgamiento

Etapa de mayor importancia para el inculcado depende de lo que se evalúa los medios de prueba durante el juicio oral con las garantías procesales el juez llega a un momento donde tiene que dictar sentencia por lo que es una etapa decisoria, en donde el magistrado en virtud de la motivación de las resoluciones judiciales en base a su experiencia su criterio, las normas, la doctrina, jurisprudencia, la sana crítica del juzgador llega a una conclusión ya sea condenatoria o absolutoria del procesado (p. 111).

Finalmente, las sentencias en estudio se llevaron bajo con el código de procedimientos penales de 1940 en la que contiene modalidades como son para procesos ordinarios, procesos sumarios querellas, siendo que los hechos ocurrieron en el año 2013 y por la magnitud del delito se llevó mediante un proceso sumario donde los actos procesales fueron por etapas siendo la primera de la instrucción y la segunda el juzgamiento, siendo que en la etapa de instrucción los actos procesales son reservados, y puede iniciarse por el juez de oficio a solicitud del ministerio público, ya sea por medio de una denuncia del agraviado o de algún familiar, además por querella, además se reúnen todas los medios de pruebas del acusado y de la parte agraviada con la intervención del fiscal provincial y del abogado defensor cuyas pruebas mantiene su valor para los efectos del juzgamiento, originándose la sentencia de primera instancia en la que se condenó al inculcado a cuatro años de pena suspendida y a cinco mil nuevos soles de reparación civil que deberá pagar al agraviado, acto que fue apelado mediante recurso de apelación, en la que fue resuelta por la Sala Penal mediante sentencia en segunda instancia, confirmado en el extremo de la pena y en el extremo de la reparación civil se le impuso cuatro mil nuevos soles; asimismo, en el 2004 los procesos penales se rigen con el Nuevo Código Procesal Penal que consiste en tres etapas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, siendo un proceso que se rige bajo principios de un procedimiento como son la publicidad de los juicios, la oralidad,

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Son las partes que integran el proceso, entre ellos tenemos al magistrado, al fiscal, el agraviado, la defensa y el imputado o acusado.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definiciones

Según Sendra G (1989); es la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos que son tutelados por el derecho, para la adecuada asunción de dicha función (p. 66), siguiendo a Sanchís (1995); se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso puede decidir, solo el pide al juzgado que juzgue, pero el MP no juzga (p. 209).

Para Flores (2018); institución autónoma que forma parte del Poder Judicial desde hace mucho tiempo atrás con autonomía jurídica, funciones y atribuciones, además de tener el rol de persecutor del delito, investigar y hacer que las normas de derecho penal y civil se cumplan, de manera que es el que se encarga de velar de que los delitos no queden impunes haciendo una labor extraordinariamente ante la administración de justicia.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Entre ellos están comprendidos

1. Se encarga de velar el respeto y garantías constitucionales
2. Nombra a un fiscal para que intervenga en los temas que se tramitan en su zona de competencia.
3. Representa a la población en los procesos judiciales.
4. Dirigir desde un principio la investigación del hecho delictivo. Con la policía donde está, en la obligación de acatar la orden del Ministerio Público en el marco de su diligencia.
5. Ejercer las acciones penales sea esta de oficio o a petición de parte.
6. Dictaminar anteriormente a las resoluciones judiciales para los casos donde la

ley lo estable.

2.2.1.7.2. El Juez penal

Binder (p. 294), es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (citado por Rosas, 2005, p. 377).

Para San Martín (2015); persona de alta investidura que ejerce la función de tercero en un proceso y es el que resuelve la incertidumbre de los procesos penales, de forma imparcial e independiente de otros organismos, por tal razón su palabra es ley y se da por tal cumplimiento a lo ordenada sancionando así a las partes del proceso en caso de renuente o rebelde, potestad que le otorga el estado (p. 91).

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

Para Peña C (2011); define al juez como es el que dirige el proceso, asimismo, otorga las garantías a los justiciables y actúa como controlador de la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales (p. 135).

Chanamé (2011); persona de alta investidura que posee un poder que le da el estado para resolver los conflictos sociales entre los particulares y la sociedad, persona imparcial actúa como tercero en el proceso resolviendo de acuerdo a ley los litigios presentados por las partes dando solución (p. 287).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Según Gómez (citado por San Martín, 2014, p. 245), al referirse sobre el imputado, es la persona individualizada a quien se le atribuye en menor o mayor grado de probabilidad, se le imputa o se le atribuye participación en un hecho delictivo (p. 76).

Para Peña (2011); es la persona en quien recae los hechos suscitados como autor del delito, pero que se encuentra en investigación por el fiscal, la policía quienes son la

persona que se encargan de reunir todos los medios de prueba para acusar y realizar la denuncia formal ante el órgano judicial por los delitos que supuestamente ha cometido, siendo evaluados por el juez a cargo del conflicto (132).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

San Martín, (2014); siguiendo a Gómez Colomer, el imputado tiene derecho constitucionalmente a llevar una audiencia judicial, es decir a una tutela judicial ante cualquier órgano jurisdiccional, así también a ser oído y ser posible a no llevar una audiencia sin su presencia; asimismo, tiene derecho a elegir su propio abogado defensor, o de oficio, a nombramiento de interprete si ejerciera otra lengua, presenciar y requerir en los actos de investigación, recusar al personal judicial, promover e intervenir cuando tenga algún inconveniente en lo que corresponda a la competencia en el proceso, a estar presente cuando se lleve su juicio oral, solicitar la suspensión de la audiencia y finalmente a interponer recurso si es que así lo crea conveniente. (pp. 249-250).

Así Calderón (2015); Garantía de que goza una persona que esta siendo acusada de un presunto delito de la cual entra en investigación hasta que se demuestre su culpabilidad o su inocencia, mientras tanto accede a derechos que son otorgados por la Constitución y las normas conexas (p. 96).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Definiciones

Por su parte San Martín (2014); refiere que el abogado defensor es como enfatiza Gómez, es el que participa en todo el proceso ya sea aportando, haciendo valer todas las circunstancias y puntos de vista, así también relacionar el hecho con lo jurídico en favor de su patrocinado, con aportes de medios de prueba (p. 258); asimismo prescribe en el artículo 80° del código de 1991, fija una serie de facultades y misión de auxilio técnico jurídico y representación técnica en pro del imputado.

Del mismo modo Talavera (2016); persona que se encarga de hacer respetar los derechos del acusado ante cualquier órgano judicial de manera correcta y prova en el ejercicio de las normas penales, así también es el que desarrolla una actividad esencialmente en base a un código de ética profesional que lo distingue.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Es aquel que se le considera como perjudicado a consecuencia del delito, así también aquí que se encuentra con legítimo interés o derecho y de la cual le perjudica puede ser alguna persona que tenga algún grado de parentesco o afinidad (Peña C., 2011, p. 166).

Siguiendo a Talavera (2016); individuo que sirvió de objeto para lesionar sus derechos o algún bien jurídico protegido por el estado y las normas, quedandose afectado de la cual el órgano judicial mediante una sentencia le otorgara el beneficio para resarcir el daño causado por el actor.

2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.8.1. Conceptos

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para San Martín (citado por Manzini), la prueba exige una serie el ejercicio de una serie de actos procesales que se pueden agrupar en tres categorías: a) producción, de la cual es la manifestación de voluntad hecha por las partes dirigida a introducir en el proceso un determinado medio de certeza; b) recepción, es el hecho de tomar conocimiento del elemento de prueba; c) valoración, análisis crítico del hecho por el juez y sustentado en la libre convicción o criterio de conciencia acerca del resultado del examen probatorio (p. 689).

Del mismo modo Peña (2011); la prueba es una institución que sirve de base para señalar que una persona ha cometido delito y por tanto debe ser sancionada, asimismo, es

el pilar de toda sentencia ya que de ella depende que el inculpado sea condenado o absuelto, y mediante al análisis de ellos que han sido integradas en el proceso convenciendo al juez y resolviendo el conflicto que se esta llevando a cabo (p. 339).

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

Según Vélez (1986); reconoce que la valoración probatoria consiste en “tres tipos de sistema para ello se explicara cada uno 1) íntima convicción, esta implica la inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba; asimismo él no está obligado a explicar las razones determinantes de su juicio; 2) la prueba legal, la ley te establece diferentes normas restrictivas con la finalidad de que los hechos se prueben de un modo adecuado según los parámetros de la norma y del principio de defensa ya sea para prever el valor de los medios de prueba mediante condiciones o presupuestos que actúan de manera positiva o negativa. 3) la libre convicción o sana critica, como lo define Cafferata Nores, es la plena libertad de convencimiento de los jueces, pero que se exige algo muy importante como lo que se expresa en su decisión sea de fruto racional de las pruebas en que se las apoyen, este además teniendo un límite infranqueable, que es el respecto a la norma que gobierna la corrección del pensamiento humano. (pp. 784-785).

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

es el documento desarrollado por la policía nacional del Perú, describiendo los hechos suscitados en un delito o presunto delito, y que sirve para iniciar las diligencias preliminares conjuntamente con el fiscal en apoyo de este recabando todos los indicios, medios de pruebas, que ayuden al proceso ya que dicho documento es una prueba más para condenar al inculpado. Asimismo, con el nuevo código procesal penal el atestado fue sustituido por un informe policial que describe los hechos pero que no es utilizado para un medio de prueba.

Para Chamané (2011, p. 63), Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. El atestado debe tener los testimonios de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones, las que servirán al fiscal para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

b. Regulación

Está regulado en el artículo 60° del C.P.P.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Los datos relevantes del proceso en estudio fueron:

Se realizó diligencias efectuadas de la cual se hace conocimiento del presunto autor del delito. La inspección técnica policial, antecedentes policiales, y otras diligencias de urgencia. Los hechos sucedieron fue que: el día 11 de febrero del 2013, a horas 06:00 horas aproximadamente, el agraviado B, habría sido víctima de atropello ocasionado por el acusado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje C7U – 857, en circunstancias que dicho agraviado se encontraba con su bicicleta en la berma central del KM. 12 de la carretera central – Vitarte y el procesado se trasladaba a plena luz del día, teniendo buena visibilidad en amplitud y profundidad por las características de la zona; siendo que el procesado no habría tenido el debido cuidado en la conducción del vehículo automotor, al no percatarse de la presencia del agraviado en la berma central, máxime que venía circulando a una velocidad de 60km/h (conforme lo indicado a nivel policial) velocidad moderada y al frenar viró a la izquierda donde recién se percata de la presencia del agraviado, logrando impactarlo y causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico N° 003752-PF-HC, que concluye 10 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad Médico Legal; por lo que el procesado no habría observado las reglas técnicas de tránsito.

B. La instructiva

a. Definición

Según el artículo 72° del código de procedimientos penales refiere a que su objetivo de esta etapa es la de recabar las pruebas necesarias de como se ha realizado el delito materia de imputación, con la finalidad de descubrir cómo y cuales fueron el motivo que desencadenó el hecho realizado por la parte imputada.

b. Regulación

Regulada en el artículo 72 del C.P

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Siendo ello que, el imputado en su instructiva describe: Que, alega que el día de los hechos venía circulando por la carretera central en sentido de Este a Oeste, por el carril izquierdo, cuando se encontraba a la altura del KM12, un auto de color blanco que circulaba en el mismo sentido y en carril central, intempestivamente se pasó al carril izquierdo cerrándole el paso, para evitar el choque su reacción fue virar el timón a la izquierda, lo que provocó que se subiera al separador central encontrando una persona agarrado de su bicicleta, a quien llegó a impactar, para luego proceder a auxiliarlo. Puntualizando que se desplazaba a una velocidad de 60KM/h, encontrándose la palanca de cambios del vehículo en cuarta posición.

C. La preventiva

La preventiva en este proceso no se llevó a cabo la declaración de la parte agraviada siendo ello un menor de edad, según consta en folio 07 en los análisis de los hechos.

D. Documentos

a. Definición

Calderón, refiere es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad, objeto que representa un hecho de la cual sirve como medio probatorio (2016, p. 117).

b. Regulación

Se encuentran regulados en Artículo 2334 del Código Procesal Civil

c. Clases de documento

Son documentos escritos públicos a privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Dos certificados de dosaje etílico
- Una Manifestación
- Una entrevista del adolescente A., (17)
- Un certificado de reconocimiento médico legal
- Acta de entrega de vehículo
- Un peritaje técnico de constatación de daños
- Una copia de licencia de conducir
- Una copia de DNI
- Una copia de TIV
- Una copia de certificado de inspección técnica vehicular
- Un croquis del lugar del accidente

E. La Testimonial

a. Definición

Los testigos constituyen una prueba directa, ya que se trata de las personas que observaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados en el momento de cometido el ilícito penal, de la cual sus aportes en la investigación o juicio son datos muy

relevantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados (Calderón, 2016, p. 111).

b. Regulación

Se encuentra ubicado en el artículo 139° del código de procedimientos penales

c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hubo declaraciones testimoniales

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

Para Calderón (2016), es el documento muy importante que contiene una decisión final en la cual el juzgador ha deliberado en dicha resolución lo que decidió en el caso concreto, esto es de acuerdo a la pretensión punitiva que realizó del actor, por tanto, dar por terminado el proceso penal con dicha resolución siendo cosa juzgada materia de apelación y este resultado puede ser condenatorio o absolutorio (p. 149).

Mendoza (2017); es un documento que contiene el fallo judicial ejercida por órgano jurisdiccional conteniendo todos los actos procesados y sobre todo las pruebas que acusan o absuelven al imputado, en base a la valoración conjunta e individual de las pruebas ofrecidas por las partes que integran un proceso, dicho fallo puede estar sujeta a ser cuestionada mediante recursos de apelación por encontrarse en desconforme con lo resuelto ya sea por cualquiera de las partes del proceso.

Finalmente, Aguila (2018); señala que es el acto de valoración mas importante para las partes de la cual se ventila un hecho ilícito penal y de lo cual el juez mediante las reglas de la sana critica, las máximas de las experiencias y la norma de derecho penal se pronuncia en el documento materializando así el hecho descrito o plasmado desde un inicio del proceso.

2.2.1.9.2. Estructura

Consta de tres partes, en la cual en su parte expositiva el juzgador menciona la forma de iniciación del proceso penal, para luego dar inicio con la parte considerativa que narra los hechos, los actos procesales que se llevaron a cabo durante todo el proceso y la parte resolutive es donde va la decisión del juez a través de todo un mecanismo de filtro a través de los medios de prueba que se convirtieron en pruebas desde que se plasmó la decisión final del juzgador.

2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

a) Encabezamiento

b) Asunto.

c) Objeto del proceso.

i) Hechos acusados. Son los que fija el fiscal en la acusación que permite al ser vinculante para que el juez sentencie por hechos aquellos que fija el Ministerio Público en la acusación, siendo estos vinculantes para el juzgador impide se sentencie por sucesos no establecidos en la acusación. (SanMartín, 2014).

ii) Calificación jurídica. Es la descripción exacta de los hechos, el encargado de realizarla es el fiscal, siendo vinculante para el juez (San Martín, 2014).

iii) Pretensión penal. Pedido realizado por el Ministerio público en relación de la ejecución de la pena para el procesado, su aplicación deduce el requerimiento del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vasquez, 2000).

iv) Pretensión civil.

Pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida para el pago de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vasquez, 2004).

d) Postura de la defensa.

B) Parte considerativa.

Contiene el análisis de todos los hechos ocurridos, valoración de los medios de prueba, hechos materia de contienda de todos los pasos de los sucesos realizados por el actor y la víctima que son dilucidados por la máxima interpretación del A quo, en base a la doctrina, las máximas de las experiencias, la jurisprudencia y la norma. (Magistratura, 2013).

C) Parte resolutive.

Después de un análisis de deliberación, esta se pronuncia con un resultado es decir con una decisión final por parte del magistrado que lleva el caso, esta puede ser con un fallo condenatorio o absolutorio de acuerdo al análisis exhaustivo que tuvo que pasar dicho proceso para que pueda ser resuelto (SanMartin, 2014).

2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Según sentencia fue expedida por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conformado por 3 jueces superiores, ya que el proceso judicial del expediente en estudio es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Exposición en cuanto a los hechos en base a la norma y las máximas de las experiencias.

c). Motivación de la decisión: se plasma en base al análisis de la norma, la jurisprudencia, la doctrina, la lógica con que el juez pretende resolver, y la máxima experiencia, por tanto, es la parte más importante de todo proceso.

C) Parte resolutive

Contiene la decisión de lo que se planteó en el recurso de apelación.

2.2.1.10. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Para Calderón (2016); refiere que el proceso de impugnación es:

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo el riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho (vitro in iudicando en los hechos y vitio iudicando en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo y subjetivo. Asimismo, es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él, es decir es una fase más de la relación procesal (p. 153).

Según Mendoza (2017); mecanismo procesal que hace uso de sus derechos de las partes de presentar ante el órgano que dictó la primera sentencia y que se sienta desconforme o siente que se le vulnera algún derecho, tiene la necesidad de recurrir a otro juez de instancia superior para que lo revise y se pronuncie.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta en el que el impugnante expresa la exposición de los razonamientos que contiene la resolución impugnada en donde esta no se ajusta al derecho o es que existe

un agravio, sustentándose en la injusticia, ofensa o perjuicio de la cual deben ser claramente señalados en el documento, solo las partes y los terceros legitimados pueden interponer este recurso.

2.2.1.10.3. Clases de medios Impugnatorios en el proceso penal

Según Calderón (2016); tenemos: devolutivos son aquellos que son resuelto por el juez inmediato, los devolutivos son aquellos que el mismo juez de la causa resuelve el medio impugnatorio; además dependiendo de la causa que son originadas estos pueden ser ordinarios y extraordinarios. Asimismo, por sus efectos estos se dan con efecto suspensivo, sin efecto suspensivo y son efecto extensivo (p. 155).

El recurso de Apelación: siguiendo a Frank (2014); es una acción de reacción que las partes presenta ante el mismo órgano que sentencio y que de la cual no se sienten satisfecho con el resultado, teniendo un plazo para presentarlo y resolver. Asimismo, en el estudio de la presente investigación de la sentencia de primera instancia el imputado no estaba conforme con lo que dicto el juez de primera instancia es por ello que presenta su recurso de apelación siendo resuelta dentro de los márgenes de la ley y pronunciándose sobre la sentencia apelación por tanto, conforma la sentencia tanto en la pena y en el extremo de la reparación civil le otorgo que debe pagar la suma de cuatro mil soles a la parte agraviada, siendo ello que hubo un cambio en cuanto al monto ya que fue cinco mil y en la apelada bajo a cuatro mil.

Recurso de nulidad: medio de impugnación de mayor grado entre todos los recursos ordinarios, este conforma dos caracteres el de casación y el de instancia.

Recurso de casación: recursos que se encarga de la revisión de las sentencias que han sido definitivas, o hacia los autos de sobreseimiento, por cometer graves infracción a una norma penal de la cual toca revisar al Tribunal pronunciarse sobre dicha infracción de la norma.

Recurso de queja: procede contra la denegatoria del recurso de apelación o de casación por haber sido declarado inadmisibles dichos recursos, se presenta ante el juez superior para que conceda la apelación o la casación ordenando al juez de la causa que declare inadmisibles para que se le conceda y vuelva a presentar su recurso.

2.2.1.10.4. Finalidad de los medios impugnatorios

Se da cuando las partes del proceso plantean este recurso, con la finalidad de que sea revisado ya ha de ser por que el juez haya cometido un error, una mala interpretación de la norma o porque su sentencia carece de motivación, es por ello que se espera que el otro juez resuelva en favor y en cumplimiento de la ley lo resuelto.

2.2.1.10.5. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En base al estudio de las sentencia, el proceso penal estudiado se basa en cuanto la primera sentencia declara condenar al procesado A por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, siendo ello el actor demuestra su desconformidad y presenta recurso de apelación tanto en la pena como en la reparación civil contra la sentencia condenatoria de primera instancia por tanto, es la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado la que resuelve dicho recurso que declara confirmar la sentencia apelada venida en grado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de dos años, fijando como reparación civil cuatro mil nuevos soles.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. Delito Sancionado en la sentencia en estudio

De acuerdo al expediente en estudio es sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, previsto y sancionado en el

cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo mencionado, el mismo que establece: *“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° -incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”*.

El Artículo 11° del Código Penal señala que: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley, con la cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener intención, pero a consecuencia de un actuar negligente, son hechos punibles”. El fundamento de la imputación de los delitos culposos es el desprecio de parte del agente respecto de los bienes jurídicos ajenos, ellos se deben a que el autor omite su deber objetivo de cuidado.

Delito Lesiones Culposas - Artículo 124° del Código Penal:

Para Salinas Siccha sostiene que; “las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia” De allí que (..) entre la acción y el resultado, debe mediar el nexo de causalidad (...). El comportamiento del agente vulnera el deber objetivo de cuidado que exige la ley.

Manifestaciones de la Culpa

Corte Suprema de Justicia de la Republica-Sala Penal Transitoria Recurso de nulidad N° 779-2015, fund., 4– Lima

La Imprudencia: Que, en principio la imprudencia importa la infracción o incumplimiento del deber objetivo general de cuidado o diligencia impuesto por una norma escrito o no, de cuidado; teniendo presupuestos: a) la previsibilidad objetivo del hecho, e decir la posibilidad de que el hombre medio colocado en la situación del autor y con los conocimientos de este pudiera prever que su conducta podía realizar un tipo delictivo; b) así como la evitación objetiva del mismo; c) se requiere de una peligrosidad excesiva que supere el riesgo permitido e infrinja el principio de confianza. Hechos que en su conjunto constituyen delito sin tener la intención de perjudicar, pero por el descuido del autor del hecho se configuró. El conductor no tomo el debido cuidado al conducir su vehiculo por lo que causó daño y tuvo su consecuencia.

Negligencia: Changa E. Investigo en su tesis “Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidente de tránsito en el Perú”, este implica un riesgo para uno mismo o para terceros, y este se produce por no medir u omitir la magnitud de la consecuencia previsibles y posibles de la propia acción.

Calderón (2015), Es el análisis aproximatorio de los hechos que dan origen a una sanción penal en base a los argumentos para calificar tales hechos como delito o faltas y que mediante criterios avanzados del juzgador se puede definir si existe o hubo ilícito penal (p.43).

Causas de accidente de tránsito en el presente estudio:

Irresponsabilidad del conductor: concierne el exceso de velocidad, asimismo, los límites de velocidad, señalización, adelantar a otros vehículos, resultando una imprudencia al causar un choque; hecho que resulta muy común en las vías de todas las rutas del Perú, estadísticamente son altas las tasas de mortalidad por causa de accidente.

2.2.2.1.1.1. Teoría del Delito:

De acuerdo con Zaffaroni (2002); el delito es la conducta prohibitiva realizada por el agente en la sociedad, y prohibida para el derecho penal, de lo cual genera consecuencias jurídicas penal, por tanto, surge como una ciencia ya que se viene investigando a los delincuentes que es lo que lleva a cometer delitos y que aun todavía no se puede descubrir a ciencia cierta el motivo.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Acción, conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y penas debido a las consecuencias de los pasos antes mencionados en el proceso de una teoría. Almanza (2015).

Teoría de la tipicidad:

Para Almanza (2015); es la adecuación de un hecho que esta descrito en la norma penal es decir de un ilícito penal que esta descrita en el código penal y que se subsume en el para poder calificarlo como tal añadido al tipo penal que la norma describe. Existe en la calificación del delito dos aspectos muy importantes que es la imputación objetiva y la imputación subjetiva.

Teoría de la antijuricidad:

Zaffaroni (2002); Es una conducta prohibitiva que va en contra del derecho y que se encuentra dentro del los elementos del delito, lo antijuridico se subsumen en que este puede ser encajado o no en una causa de justificación que encaje en el ordenamiento penal sino se logra justificar el ilícito se convierte en antijuridico y como consecuencia es culpable el actor, encuadrando en el tipo penal.

Teoría de la culpabilidad:

Consiste en que se debe de cumplir todos los elementos del delito para llegar a sindicar a una persona como culpable del hecho cometido, es así que al calificar un hecho punible pero si este solo causo daños ya que el ilícito se justifica en una causa que

contradiga a lo contrario y que esta esté plasmado en la norma, caso es el de la legitima defensa existe el tipo penal causo daño pero fue justificado por otra norma penal entonces no es antijurídico, pero si es pasible de reparar algunos daños que se tuvo que prever o que causo.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La sociedad ejerce mecanismos que dominan a los individuos, además una de las consecuencias es la reparación civil con la única finalidad de resarcir el daño causado a la víctima y enmendar el daño no en toda su proporción con la pena y la reparación civil.

Teoría de la pena:

Según San Martín (2014); Consiste en un análisis del quantum de la pena a imponer de acuerdo al delito cometido y a las carencias del actor, la edad, el delito, y, aplicar de manera razonable ya que establece sanciones muy severas al actor, siendo así es el análisis de lo medir en ilícito con la realidad del actor y la norma, para sancionar. Asimismo, para Kant es una exigencia de la justicia por rehabilitar al penado, un imperativo categórico al mal uso de su libertad que lo lleva a cometer delito. Del mismo modo el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. *Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;* 2. *Su cultura y sus costumbres* y 3. *Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.*

Teoría de la reparación civil:

Para Roxin (2000); es de materia civil que tiene que ser otorgado en casos penales por el juez que lleva el proceso, a consecuencia de una sanción por haber cometido un hecho ilícito como castigo a ello, de manera económica y así la víctima pueda satisfacer su perdida en algo ya que jamás quedara totalmente a como fue antes del daño ocasionada por el actor.

Conforme el código penal en su artículo 93°: se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; asimismo comprende: a) *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor;* y b) *La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del acusado y con la pena impuesta, siendo en el Derecho Penal la indemnización, el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha originado, por lo que le monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad.*

la Pena de Inhabilitación en el caso en estudio:

La pena de inhabilitación conforme el artículo 37° del Código Penal: consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañado a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es pues, complementaria y castiga una acción que constituye una acción de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, se basa en la incompetencia y el abuso de la función (artículos 39° y 40° del Código Penal). Siendo que el procesado al haber infringido el deber objetivo de cuidado y generado con su accionar la lesión culposa grave del agraviado merece ser sancionado con la inhabilitación de manera un vehículo motorizado.

El delito de lesiones culposas graves

Para Cubas (2003); consiste en el daño cometido a la víctima ya sea de manera física o psicológica, y que causen incapacidad para el trabajo o movilizarse, y que se demuestra con el certificado de evaluación médica legal realizado a la víctima. Por tanto, en el caso estudiado los resultados del Certificado Médico Legal N°003752-PF-HC, practicado al agraviado, se diagnostica: *fractura tibial derecha + fractura peroneo derecho + escara por aplastamiento en tobillo derecho + ruptura de Aquiles derecho, que concluye: “atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 80días.* Lo que encuadra en el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo mencionado, el mismo que establece: *La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el caso de transporte particular , o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.*

Infracción de un deber objetivo de cuidado – Creación de un riesgo prohibido

Es la infracción del deber objetivo de cuidado (llamado también diligencia debida), el cual consiste en: *la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida de cuidado que es preciso observar, siendo así el Derecho Penal no puede obligar a nadie más allá de la observación del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se encontraba en esa situación. Por ello, la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción imprudente.*

Nexo causal en el caso en estudio

El imputado al conducir su unidad vehicular [camión] por un carril no correspondiente para el mismo, así como a una velocidad no acorde con el lugar y las circunstancias, constituye a todas luces una infracción a normas de tránsito, producto del cual desencadenó lesiones graves al agraviado; advirtiéndose el nexo causal entre la acción y el resultado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el caudal probatorio valorada y que obra en autos.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y los fallos en revisión, el delito investigado es contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones culposas graves, regulado en el III párrafo del artículo 124° del código penal, hechos expuestos en el expediente judicial N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02; donde pertenece al distrito judicial de Lima-Este, Lima.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves en el Código Penal.

El ilícito penal se encuentra previsto y penado en el cuarto párrafo del artículo 124°, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439 del código penal.

2.2.2.2.3. El Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves

En este delito, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el caso de transporte particular , o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Asimismo, en el Artículo 11° del Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas

por ley, con la cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener intención, pero a consecuencia de un actuar negligente, son hechos punibles. El fundamento de la imputación de los delitos culposos es el desprecio de parte del agente respecto de los bienes jurídicos ajenos, ellos se deben a que el autor omite su deber objetivo de cuidado.

2.2.2.2.3.1. Lesiones Culposas

Para Salinas Siccha sostiene que para la Jurisprudencia; “las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia” De allí que (.) entre la acción y el resultado, debe mediar el nexo de causalidad (...). El comportamiento del agente vulnera el deber objetivo de cuidado que exige la ley. (...)

2.2.2.2.4. Tipicidad

Se subsume en el tipo penal de acuerdo al delito cometido y que está prescrito en la norma en su artículo 124° del código penal, de donde encaja el hecho con el tipo penal.

2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Es comprendido a la vida, el cuerpo y la salud de cualquier persona.

B. Sujeto activo

Es la persona que realiza la conducta (hecho) típica reprochable sobre la integridad de la víctima.

C. Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico titulado, en este caso la vida del adolescente.

D. Resultado típico

Daños personales contra la vida, el cuerpo y la salud al adolescente agraviado.

E. Acción típica (Acción indeterminada)

Inobservancia de las reglas de tránsito, a la vez omite el deber de cuidado.

F. El nexo de causalidad (ocasiona)

Las lesiones producidas a causa del accidente de tránsito.

2.2.2.2.6. Antijuricidad

En este sentido lo antijurídico es lo contrario al derecho, es por ello que en el problema investigado el agente infringe las reglas de tránsito y omite el deber de cuidado, originándose las lesiones graves culposas en el agraviado.

2.2.2.2.7. Culpabilidad

Calderón S. refiere es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción, en este ámbito se valoran las características jurídicas personales del titular del delito. (2015, p. 91).

2.2.2.2.8. Los agravantes del tipo penal

El la acción que consiste en prever lo que va a suceder cuando no cumple las reglas de tránsito al manejar un vehículo motorizado, esta se encuentra reglamentado en el segundo párrafo del artículo 124° del código penal, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.2.9. Jurisprudencia

CASACIÓN 1382-2018, PASCO- -

Lima, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: los recursos de casación interpuestos por el procesado Gilmer David

López Deudor y por el tercero civilmente responsable (Empresa de Transportes Turismo Carhuamayo s. r. l.) contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que confirmó la sentencia del trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el extremo en el que fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 100 000 (cien mil soles), que deberá abonar el condenado (en forma solidaria con el tercero civilmente responsable) a favor del agraviado Amarando Roberto Rafaelo Sánchez. Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

En mérito de los considerandos precedentes, este Tribunal Supremo estima que ninguna de las instancias inferiores fundamentó o siquiera evaluó la concausa para establecer un adecuado monto de reparación civil, pues no fue cuestionado en lo absoluto (y hasta fue materia de acuerdo probatorio) que el estado de ebriedad corroborado de la víctima y su imprudencia al acceder a la vía pública fue un factor contributivo de su accidente (que tuvo como factor predominante la imprudencia del acusado). Empero, dicha auto puesta en peligro también debe ser reflejada en la determinación de la reparación civil, por lo que no resulta adecuado mantener una de S/ 100 000 (cien mil soles), y este Colegiado Supremo estima que debe ser disminuida y reformada en S/ 85 000 (ochenta y cinco mil soles).

Corte Suprema de Justicia de la Republica-Sala Penal Transitoria Recurso de nulidad N° 779-2015, fund., 4- Lima

La Imprudencia: Que, en principio la imprudencia importa la infracción o incumplimiento del deber objetivo general de cuidado o diligencia impuesto por una norma escrito o no, de cuidado; teniendo presupuestos: a) la previsibilidad objetivo del hecho, e decir la posibilidad de que el hombre medio colocado en la situación del autor y con los conocimientos de este pudiera prever que su conducta podía realizar un tipo delictivo; b) así como la evitación objetiva del mismo; c) se requiere de una peligrosidad excesiva que supere el riesgo permitido e infrinja el principio de confianza. Hechos que en su conjunto constituyen delito sin tener la

intención de perjudicar, pero por el descuido del autor del hecho se configuró. El conductor no tomo el debido cuidado al conducir su vehículo por lo que causó daño y tuvo su consecuencia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE - RECURSO CASACIÓN N.º 1563-2019, LA
LIBERTAD**

SENTENCIA DE CASACIÓN– PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil veinte.-

VISTOS; en audiencia pública: el recurso de casación por infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación interpuesto por la defensa de EDWARD MILLÁN HORNA VILLAVICENCIO contra la sentencia de vista de fojas novecientos setenta y nueve, de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas trescientos cincuenta, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, lo condenó como autor de los delitos de homicidio simple, lesiones graves y lesiones leves en agravio de Ena Soraida Armas Juárez y otras cuarenta y tres personas (fallecieron treinta y ocho pasajeros del vehículo así como su conductor, cuatro pasajeros resultaron con lesiones graves y uno con lesiones leves) a diez años de pena privativa de libertad, así como la suma de ciento veinte mil soles para los herederos legales de los fallecidos y setenta mil soles favor de los agraviados lesionados por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

Delito de omisión impropia. Alcances. Motivación defectuosa.

Sumilla: 1. El ámbito de apreciación de la omisión impropia está sujeta a una cláusula general o base material constituida por la omisión de impedir la realización de un hecho punible –en el sub-lite, de un delito de resultado: homicidio y lesiones–. En todo caso, como delito de omisión, lo que se castiga es un “no hacer” o “hacer algo distinto a lo preceptuado”; luego, el omitente solo podrá ser imputado de aquello a lo que estaba

obligado. Sólo cabrá afirmar que se ha realizado la conducta típica si el resultado es objetivamente imputable al comportamiento enjuiciado. 2. El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado. 4. La imputación subjetiva también es necesaria para consolidar la existencia de la omisión impropia –el aspecto subjetivo del hecho punible siempre debe presentarse–. Ésta puede ser dolosa o culposa. El dolo requiere que al omitente se le impute el conocimiento de que está omitiendo cumplir con su deber de garante y, como consecuencia de ello, la aptitud lesiva de su omisión –es decir, conocimiento de la situación concreta de peligro o, al menos, de que ésta se produzca y, además, de que tiene la obligación de realizar el acto ordenado por la ley. La culpa tendrá lugar cuando al omitente se le imputa el conocimiento de la posible existencia de un riesgo, cuya materialización en un resultado lesivo debe evitar con la adopción de determinadas medidas de cuidado, o ejecute un acto de salvamente defectuoso por una incorrecta valoración de las circunstancias de actuación –en este último caso, de la culpa, no existe una imputación de conocimiento sobre la aptitud lesiva concreta de la conducta (en cuyo caso se estaría ante una imputación dolosa), sino una

imputación de conocimiento sobre la posible lesividad de la conducta que activa el deber de adoptar medidas de cuidado.

2.3. Marco Conceptual

Atestado Policial

Documento oficial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. (Chanamé, 2011).

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Flores, 2002, p. 30).

Corte Superior de Justicia

En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación (Flores, 2002, p. 40).

Culpabilidad

Calderón S. refiere es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción, en este ámbito se valoran las características jurídicas personales del titular del delito. (2015, p. 91).

Deber

Es la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.

Delito Lesiones Culposas

Salinas Siccha sostiene que; las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia” De allí que (..) entre la acción y

el resultado, debe mediar el nexo de causalidad (...). El comportamiento del agente vulnera el deber objetivo de cuidado que exige la ley.

Distrito Judicial

Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores, 2002, p. 53).

Documentos

Calderón, refiere es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad, objeto que representa un hecho de la cual sirve como medio probatorio (2016, p. 117).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación

Sanción aplicada a un funcionario o empleado público, prohibiéndole el ejercicio de sus funciones a cargo, así como el de ciertos derechos (Flores, 2002, p. 64).

Instructiva

Instructiva

Según el artículo 72° del código de procedimientos penales refiere a que su objetivo de esta etapa es la de recabar las pruebas necesarias de como se ha realizado el delito materia de imputación, con la finalidad de descubrir cómo y cuales fueron el motivo que desencadenó el hecho realizado por la parte imputada.

Jurisdicción

Para San Martín (2014); es el poder que ejerce todo juez a nivel de todo el territorio nacional para emanar justicia, en nombre del pueblo y del estado, resolviendo conflictos sociales y políticos (p. 128).

Juez penal

Para Peña C (2011); define al juez como es el que dirige el proceso, asimismo, otorga las garantías a los justiciables y actúa como controlador de la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales (p. 135).

Juzgado Penal

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios

Son acciones que dentro de un proceso se lleva consigo con la finalidad de probar algo que se alega en los hechos materia de discusión.

Parámetro(s)

Según Cabanellas (1980), se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación.

Pena

Sanción impuesta realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. (Chanamé, 2011)

Primera instancia

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 1980, p.140).

Reglas de transito

Establece los límites de velocidad en las calles, jirones, avenidas.

Sala Penal

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia

Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, 1980, p. 151).

Sentencia

Mendoza (2017); es un documento que contiene el fallo judicial ejercida por órgano jurisdiccional conteniendo todos los actos procesados y sobre todo las pruebas que acusan o absuelven al imputado, en base a la valoración conjunta e individual de las pruebas ofrecidas por las partes que integran un proceso, dicho fallo puede estar sujeta a ser cuestionada mediante recursos de apelación por encontrarse en desconforme con lo resuelto ya sea por cualquiera de las partes del proceso.

Teoría de la tipicidad:

Para Almanza (2015); es la adecuación de un hecho que esta descrito en la norma penal es decir de un ilícito penal que esta descrita en el código penal y que se subsume en el para poder calificarlo como tal añadido al tipo penal que la norma describe. Existe en la calificación del delito dos aspectos muy importantes que es la imputación objetiva y la imputación subjetiva.

Tercero civilmente responsable

Para Flores, (2002), en su página 180, “dícese de quien, en termino generales, ejerce responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado. Pero por una serie de situaciones especiales, otras personas a quienes la ley considera, terceros civilmente responsables, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos de pago, de la reparación civil. (p. 180).

Teoría del Delito

Zaffaroni (2002); el delito es la conducta prohibitiva realizada por el agente en la sociedad, y prohibida para el derecho penal, de lo cual genera consecuencias jurídicas penal.

III.HIPOTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas del expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02.

3.1. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación:

Cuantitativa: este tipo de investigación antes mencionado tiene de ser cuantitativa debido a “que se trabaja con cuadros estadísticos como son los cuadros de resultados, que son 7 para llegar a la conclusión que se desea obtener, asimismo se utiliza otros métodos como son el muestreo no pirobalístico, es decir lo que el estudiante considera su criterio frente al objeto de estudio que es la sentencias, además recolección de datos aplicando la técnica de la observación” (el autor).

El perfil cuantitativo se visualiza el uso intenso de la revisión de la literatura; se concretó con la ayuda principal de estudio que es el problema planteado de donde se origina todo, de ello también se desprende los objetivos; la operacionalización de la variable, la construcción de del instrumento para recoger los datos; la recolección de datos y por último el análisis de todas las conclusiones a que se llegó.

Cualitativo: este tipo de investigación se da en “la forma interpretativa que tiene el investigador al momento se hacer el estudio correspondiente que es materia de objeto relacionándolo con lo que transmitió o quiso decir el juez al momento de emitir el fallo plasmado en un documento que es la sentencia” (el autor).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que se sacó para luego analizar e identificar a los indicadores de la variable. A ello se agrega toda la forma explícita del Magistrado en todo su recorrido de la deliberación basado en hechos, prueba y por último, aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia y ver como estudiantes de derecho llevarse el análisis o la síntesis de una buena interpretación del juez o contrario sensun y ante ello emitir por iniciativa propia nuestro resultado mediante el análisis final.

De acuerdo a lo antes mencionado ambos tipo de investigación no remite a un perfil mixto, de donde se desprende en la recolección de datos para seguidamente llegar al análisis de

estos produciéndose de manera simultánea, por lo tanto, para ello se necesitó el uso de las bases teóricas donde describe las normas sustantivas y procesales que se emplearon en la sentencia, para los cuales se vinculó con la pretensión judicializada producto de la acción de las partes demandadas o del hecho investigado, para ello conocer los indicadores de la calidad de dicha resolución que es la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: consiste en que su nivel es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: se trata de un “estudio en que se explora contextos estudiados en la sentencia, con la finalidad de crear o nuevas perspectivas en el investigador” (el autor).

Este tipo de nivel se basó en varios aspectos de la investigación, se pudo verificar en los antecedentes pues no ha sido muy consistente, para ello se verificó que las sentencias se usó el análisis interpretativo como son la sana crítica, las valoraciones de las pruebas, la motivación, algo que es propio del juzgador pero que además debe emplear la norma doctrinas y jurisprudencias, ya que ello dependerá el fallo, y así se evitará futuras impugnaciones.

Descriptiva: describe ciertos tipos de características o propiedades que son materia de estudio a dónde quiere llegar el investigador describiendo ciertos fenómenos que se presenta al momento de revisar las sentencias, para luego llegar al análisis” (el autor).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la Investigación:

No experimental: significa que “no necesita de otros métodos como la ciencia, sino que es basado en natural en la propia sentencia ocurridos debido a un suceso que ya está plasmado con anterioridad al momento de la investigación” (el autor). Para ello Hernández, Fernández y Baptista, “Los fenómenos descritos no llegan a modificarse ni se cambia, sin la necesidad de emplear variable. (2012, p. 116).

Retrospectivo: Los hechos fueron “ocurridos en el pasado, por lo tanto, no hubo modificación al objeto de estudio, si se empleó métodos para llegar a un análisis, pero no se modificó” (el autor). Asimismo, Martínez G. (2010), “En el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad”.

Transversal: este ocurre a través del tiempo dándose por etapas de manera independiente (Hernández Sampiere & Collado Pilar (2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Para Centty, lo define “son los elementos en los que recae la obtención de la información o de los datos y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra correspondiente en la investigación para efectos de obtener la información requerida” (2006, p. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador, en donde como unidad se utilizó un expediente judicial para realizar el análisis correspondiente al estudio realizado y llegar a una conclusión.

En la siguiente investigación del trabajo elaborado en esta tesis se trabajó con datos que fueron a) el expediente judicial N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02; donde pertenece al distrito judicial de Lima-Este, Lima, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado Penal transitorio de Ate, y en la segunda instancia por la Sala penal de apelaciones especializada en crimen organizado.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“las variables son características, estas permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro mediante el estudio de las variables como pueden ser (personas, objeto, población, u otros medios) con la finalidad de ser analizados y cuantificados, mediante la separación de ellos y así facilitar de manera adecuada al resultado” (Centty, 2006, p. 64).

Para Fernández C. (2012), El expediente en estudio se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima- Este, en ello se seleccionó dicho expediente con la finalidad de usar para la técnica de muestreo no pirobalístico por conveniencia ya sea por cuestión de accesibilidad.

4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a la vez sus bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

a) Primera etapa

Consiste en recolectar todos los datos relacionados al estudio de las sentencias, para ordenarlos, de forma cronológica y tener un resultado a través de los instrumentos usados durante la investigación, en base a la variable desarrollada por la universidad que es medir o analizar cuál es el resultado entre los parámetros, las dimensiones y sub dimensiones materia de cuestionamiento y análisis.

b) Segunda etapa

Es a través de la recolección de datos, orientados por los objetivos específicos planteados en el estudio para las sentencias resultando los datos proporcionados por este.

c) Tercera etapa

En base a la revisión de la literatura, construido por los datos recogidos mediante las dos etapas anteriores exhaustivamente para llegar a una conclusión, se realiza de manera observadora utilizando una serie de aportes como datos, imágenes que aporten con el resultado.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Para Ñaupas Mejía, Novoa y Villagómez, opinan la matriz de consistencia “es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación y son problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (2013, p. 402).

De acuerdo con el trabajo de investigación solo se trabajó con una matriz de consistencia basada en el problema y en los objetivos ya que de este se obtiene un objetivo general y dos objetivos específicos donde salieron seis de ellos.

Punto de partida para resolver este trabajo el cual consiste en determinar cómo y en qué circunstancias se dieron y cuál es la calidad de dichas sentencias.

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por esta razón con esta exigencia inherente a la investigación y la ley, es que se ha suscrito un compromiso que es mediante una declaración de compromiso ético y moral, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos o identidades existente en la unidad de análisis, siendo que s un expediente de carácter personal y que no se puede ventilar ya que afectaría la privacidad de las partes, por lo que en la realización de todo el trabajo no se utilizó los nombres se utilizó códigos sujetándose así a los mandatos que rige la Ley en estos casos.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Este, Lima 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
-----	----------	-----------	-----------

G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Este, Lima 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Este, Lima 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Este, Lima 2021
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por esta razón con esta exigencia inherente a la investigación y la ley, es que se ha suscrito un compromiso que es mediante una declaración de compromiso ético y moral, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos o identidades existente en la unidad de análisis, siendo que s un expediente de carácter personal y que no se puede ventilar ya que afectaría la privacidad de las partes, por lo que en la realización de todo el trabajo no se utilizó los nombres se utilizó códigos sujetándose así a los mandatos que rige la Ley en estos casos.

V.CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves, en el expediente N 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima 2021.

LECTURA: El cuadro 1 muestra la calidad de primera instancia, anexo 5,1; 5,2; 5,3; en la presente investigación, en el cual se evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia siendo de rango muy alta; debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive que todas dieron un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones culposas graves, en el expediente N 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
								X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima 2021.

LECTURA: El cuadro 2 muestra la calidad de segunda instancia, anexo 5,1; 5,2; 5,3; en la presente investigación, en el cual se evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia siendo de rango muy alta; debido a su parte expositiva, considerativa y resolutiva que todas dieron un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2.- Análisis de los Resultados

De acuerdo con los resultados estudiados se determinó que la calidad de ambas sentencias ya sea de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, del Expediente N°00951-2013-0-3202-JM-PE-02; fue de rango muy alta y alta según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación (ver cuadro 1 y 2).

Con respecto a la primera sentencia

Fue dictaminada en el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio (cuadro 1).

Asimismo, en la parte expositiva, considerativa y resolutive dieron como resultado de muy alta, muy alta y muy alta tal como podemos visualizar en los cuadros 5,1; 5,2; y 5.3.

1.- En relación a la parte expositiva de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alta.

Estos se derivan de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (ver cuadro 5,1).

Asimismo, encontrándose los cinco parámetros descritos en el cuadro ellos son el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Seguidamente en la postura de las partes se halló la descripción de los hechos y la manera objeto de acusación, calificación de la fiscalía, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Para San Martín (2014), nos dice sobre la estructura de la sentencia es aquella que “han de combinarse los artículos 284° y 285° del código de 1940 (artículos 303° y 304° del código de 1991) con las normas pertinentes del código procesal civil (artículos 122°) y del TUO de la ley orgánica del poder judicial (649).

En la parte de la introducción vemos que el a quo al desarrollar la sentencia empleo de acuerdo a los parámetros que en si debe tener una resolución de sentencia, aunque en ello no existe una regla general.

En la parte de las posturas, todas se pronunciaron, al momento de la defensa por lo que hicieron como corresponde a su derecho, dando un rango de muy alta.

2.- En relación a la parte considerativa de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alto.

En esta parte podemos visualizar las 4 divisiones que conforman el considerando de dicha resolución, son los hechos materia de cuestionamiento, derecho norma a aplicar, la pena, resultado de una sanción penal, y la reparación civil a consecuencia del daño causado por el agente imputable o de falta; en cada dimensión dio como resultado muy alto para todas (cuadro 5,2).

Encontrándose todos los parámetros previstos planteados por la universidad.

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad de la sentencia dando un rango **muy alta**.

Según San Martín (2014), en esta etapa constituye un análisis claro y preciso ya que debe existir una relación entre los hechos que estuvieron entrelazados con las cuestiones a resolver al momento del fallo, sin perjuicio de hacer declaratoria expresa y terminante, excluido de toda contradicción, de lo que se estimen probados para tal hecho (p. 650),

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que fundamenta la decisión; la determinación de la culpabilidad y la claridad, originando un rango de **muy alta**.

Para San Martín (2014) corresponde al Juzgador resolver dicha incertidumbre (p. 650).

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo

con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal; la proporcionalidad con la lesividad y finalmente la claridad de la sentencia, originando un rango de **muy alta**.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello las razones evidencian además la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; originando un rango **muy alta** respectivamente.

De lo antes expuesto en esta parte de la sentencia es de valor fundamental el llevar a un análisis jurídico que determina la condena o la absolución del procesado en un juicio, es por ello que esta debe estar con la debida fundamentación de esta resolución además del requisito esencial de la sentencia “la *“exhaustividad”* de la cual determina su eficacia jurídica, es decir que debe de pronunciarse sobre todos los extremos sometidos a su conocimiento. Frisancho, Manuel (2002, pp. 433-434); Ejecutoria suprema de 6 de agosto de 1997, Exp. N° 96, Tacna-Lima.

De lo anterior podemos apreciar que en las cuatro motivaciones que corresponde a la parte considerativa el juez empleó la norma, la sana crítica, las máximas de la experiencia además de jurisprudencia de acuerdo a los hechos y las pruebas usando la norma, es por ello que origina un rango muy alto.

3.- En relación a la parte resolutive de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alto.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, dando como resultado un rango **muy alta y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5,3).

Para la aplicación del principio de correlación se evidenció los 5 parámetros previstos, es decir el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad en la sentencia, originando un rango de **muy alta**.

Para la descripción de la decisión se evidenció los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados, originando un rango **muy alta**.

De la misma forma el órgano jurisdiccional empleó el uso de ciertos parámetros al redactar la resolución al emitir una sentencia siendo clara y motivada de acuerdo a lo que la ley manda, originándose un rango muy alta.

Con respecto a la segunda sentencia

Se llevó a cabo por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio (ver cuadro 2).

Siendo ello se llegó a determinar que, de las tres partes de las sentencias expositivas, considerativa y resolutive llegaron a un rango de **muy alta, muy alta y muy alta**, (ver cuadro 5,4; 5,5; y 5,6).

4.- En relación a la parte expositiva de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alta.

Estos se derivan de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (ver cuadro 5,4).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, asimismo, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones civiles y penales de la parte contraria y la claridad.

De acuerdo a lo anterior se puede llegar a una conclusión que en la parte de la introducción se ha cumplido con ciertos requisitos en el contenido de la sentencia, al momento del fallo o de la deliberación escrita en la resolución, es por ello que se llega a resolver la incertidumbre y dar soluciones, ubicándose en un rango **muy alta**, usando un lenguaje claro, preciso y entendible para las partes procesales.

Asimismo, en la postura de las partes se cumplió con los cinco parámetros ubicándose en rango **muy alta**, razón por la cual se aprecia que el juzgador empleo ciertos requisitos que merece tener una sentencia basándose en la aplicación al nuevo régimen del nuevo código procesal penal, donde refiere en su artículo 394° los requisitos de la sentencia penal.

Debe de existir correlación entre acusación es decir los hechos con el resultado de la condena o de la absolución, asimismo, garantizando un enjuiciamiento con la plena contradicción y el derecho a la defensa de los procesados ya que la constitución y el código penal así lo establece en su carta magna.

5.- En relación a la parte considerativa de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alta.

Es así que, en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que dieron como resultado con un rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta respectivamente (ver cuadro 5,5)

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, asimismo la claridad de la sentencia, ocupando un rango de **muy alta**.

Para la motivación del derecho se halló los cinco parámetros, de la cual evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, ocupando un rango de **muy alta**.

Para la motivación de la pena se hallaron los 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal, evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad de la sentencia, siendo ello con un rango de “**muy alta**”.

En la reparación civil se hallaron los 5 parámetros las razones evidencian además la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; originando como resultado un rango “**muy alta**” respectivamente.

En resumen, de la parte considerativa el juzgador empleo según los parámetros como la norma, la doctrina y jurisprudencia razón por la cual respalda los fundamentos que se encuentra en ella.

3.- En relación a la parte resolutive de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alta.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, dando como resultado un rango **muy alta y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5,6).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; siendo ello que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad se hallaron, originando un rango de **muy alta**.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria); la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados y la claridad originando un rango “**muy alta**”.

Para Ramírez refiere la sentencia es un recurso que materializa un acto de mera voluntad del litigante, para que la sentencia sea revisada en una segunda instancia, ya sea por un error de hecho, de derecho, por error o un vicio procesal que trae como consecuencia la desnaturalización de la sentencia.

En conclusión, la parte resolutive de la sentencia de segunda es de rango muy alta, ya que cumplió de acuerdo con lo establecido en el código penal, el contenido que debe tener una sentencia.

VI.CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves en el expediente N°00951-2013-0-3202-JM-PE-02, 2021; fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 1 y 2).

1.- Ahora bien, se pudo llegar a una conclusión que la sentencia de primera instancia ya sea en sus parte expositiva, considerativa y resolutive resultó con un rango de muy alta, muy alta y muy alta (cuadros 5,1; 5,2 y 5,3), cuya resolución fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, condenando al procesado A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves del expediente N°00951-2013-0-3202-JM-PE-02, 2021; con 4 años de Pena Privativa de la Libertad, y suspendiéndolo por un tiempo de dos años bajo reglas de conductas, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles.

Por tanto, en la parte introductora de la sentencia se hallaron los 5 parámetros (cuadro 5,1), cuyo resultado fue muy alta y muy alta.

Como podemos apreciar después de un análisis riguroso se llega a la conclusión que se detalló todos los datos que conforman dicha resolución final, esto es los datos del acusado, el nombre del órgano Judicial, el objeto que trajo consigo la sentencia, siendo ello de claro entendimiento para las partes. Asimismo, las partes formularon su acusación y su pretensión penal, así como la reparación civil, jugando un rol muy importante la fiscalía en el papel de acusador de la acción penal en defensa de la sociedad en este caso del agraviado, siendo claro y preciso en su pretensión.

1.2.- cabe señalar que en los considerandos de dicho documento se reflejó el análisis de los hechos que dieron motivo a la acusación y el inicio de un proceso, además siendo que formuló el A quo plasmó la norma como medio idóneo para sustentar su tesis existiendo una relación inseparable, plasmado en lo resuelto, más aun si es materia de apelación el magistrado debe basarse en la norma, por tanto empleara el derecho correspondiente a cada caso en concreto, es por ello que resultó con un rango de muy alta, por tanto, se

sancionó con una pena a consecuencia del delito cometido, debido a un deber de objetivo de cuidado que debía tener el imputado al momento de manejar el vehículo en su poder lo que a consecuencia resultó el accidente de tránsito, siendo de rango muy alta; finalmente la reparación civil a consecuencia del daño con la finalidad de repararlo, el juez aplicó la proporcionalidad en estos casos conforme a los resultados de los certificados médicos realizados a la víctima siendo también de rango muy alta (cuadro 5,2).

1.3.- en esta parte final del correlativo de la sentencia se expresa el principio de correlación con la descripción resolutive, generándose un resultado de muy alta y muy alta (cuadro 5,3).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; asimismo, la evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. Finalmente, en la decisión realizada se evidenció los cinco parámetros, detallando la clara identidad del procesado y de la víctima, la sanción impuesta, y el pago reparatorio a consecuencia del delito, por ello resultado un rango muy alta.

2.- Mediante resolución impugnatoria ante el órgano de revisión y pronunciación mediante el recurso de apelación del caso en concreto, dicha sentencia emitida por el segundo órgano, dio como resultado en sus tres partes un rango de muy alta, muy alta y muy alta (cuadros 5,4, 5,5 y 5,6),

sentencia que fue emitida por el órgano judicial de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen organizado, confirmando la en cuanto a la pretensión de la apelación que fue en merito a la pena.

2.1.-la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, (cuadro 5,4), donde la introducción cumplió con los cinco parámetros previstos dando un resultado de muy alta; asimismo, en la postura de las partes tuvo como resultado un rango de muy alta ya que también se cumplió con los cinco parámetros que determina dicha parte.

2.2.- De la revisión de la primera sentencia a la segunda ambos cumplen en su parte considerativa los cinco parámetros donde se analiza la parte de los hechos, del derecho, así como la pena y consecuentemente la reparación civil dando un resultado en sus analices de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 5,5).

Dichos parámetros estudiados en cada sub dimensión nos demuestra que si cumplen con los requisitos previstos en cada resolución de sentencia que emite o se pronuncia el juez, siendo de importancia para las partes dicha decisión, que puede ser cuestionada mediante recursos, es por ello en la investigación correspondiente a los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, siendo ello muy clara y entendible por las partes, cumpliendo así con todos los parámetros.

2.3.- Finalmente, en la etapa resolutive el juez empleo con los criterios establecidos en la norma y la doctrina, se sabe que en esta parte cada magistrado de acuerdo a su criterio y a la norma decide o resuelve en pro de resolver el conflicto social, manifestándose en un documento que y cuál fue el motivo que lo hizo tomar esa decisión mediante un origen que fueron los hechos iniciales que conllevó a una denuncia penal, por tanto en esta parte resolutive del trabajo de investigación si se cumplió con los parámetros dando un resultado muy alta (cuadro 5,6).

Conforme a los resultados seleccionados por el investigador en la sentencia de segunda instancia se cumplió con todos los requisitos establecidos por la jurisprudencia, la norma y la doctrina lo que conllevó a tener un rango de muy alta y en la descripción de la decisión igualmente de un rango muy alta, respectivamente.

A manera de resumen, el presente trabajo en estudio del expediente seleccionado en el presente caso por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, correspondiente a la primera y segunda en apelación cumple con los parámetros determinados por la universidad ULADECH, llegando a un resultado esperado por el investigador.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y. (2005). *"El derecho de acceso a la Información Publica"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Agenda. (2011). *Revista: "La administración de Justicia"*. Lima-Perú: Recuperado de: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/justicia/policyBrief.pdf.
- Aguila, F.d. (2018). *"La imputación objetiva en la Jurisprudencia peruana, desarrollo jurisprudencial del juzgado unipersonal de la provincia de Leoncio Prado"*. Lima-Perú-Huanuco.
- Almanza Altamirano, F. (2015). *"El Proceso penal y Los Medios Impugnatorios"*. Lima-Perú: APEEC.
- Binder, A. M. (2009). *"Introducción al Derecho Procesal Penal"*. Buenos Aires, Argentina: 2da Edit., 5a reimpresión, 2009.
- Cafferata Nores, J. I. (1988). *"La prueba en el proceso penal"*. Depalma, Buenos Aires.
- Cafferata Nores, J. I. (2003). *"La Prueba en el Proceso Penal"*. De Palma, Buenos Aires, 2003: 5a Edic.,.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *"El ABC del Derecho Penal"*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A. (2016). *"El ABC del Derecho Penal"*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *"El ABC del Derecho Penal"*. Lima: San Marcos.
- Castillo Lira, G. (2017). *"La correlación entre la sentencia y la acusación"*. Apurimac: Universidad Tecnica de los Andes.
- Centy, D. (2006). *"Manual metodologico para el Investigador científico"*. Arequipa: Facultad de Economía de la U.N.S.A.: 5a edición.
- Constitucional, S. d. (2009). *Expediente N° 01629-2009-PHC/TC (STC N° 1291-2000-AA/TC*. Lima: fundamento 2.
- Constitucional, T. (2004). *Expediente N° 3282-2004-HC/TC*. Lima-Perú.
- Constitucional, T. (2013). *Expediente N° 03433-2013-PA/TC*, . Lima-Perú: fund. 3.
- Derecho, R. d. (2012). *Diccionario Juridico "Nuevo Proceso Penal"*. Lima: Asociación Juridica Lex NOVAE.
- E., C. (2018). *Tesis: "Delito de lesiones culposas como consecuencia de accidente de transito en el Perú"*. Lima: pucp.

- Ejecutoria Suprema . (1979). *20 de enero de 1989, exp., 967-88*. Huanuco, anales judiciales-Lima.
- Ejecutoria Suprema. (1999). *11 de noviembre de 1999*. Ayacucho.
- España", B. J. (2010). *Revista Utopia*. Recuperado de: <http://revistaUtopia.blogs.pe/2010/07/especial-justicia-en-España.html>.
- Flores, A. (2018). *"Derecho procesal penal. Teoría y práctica"*. Uladech Católica Los Angeles de Chimbote.
- García. (2019). *"Derecho penal, Parte general"*. Lima-Perú: 3a ed., edit. Ideas.
- Gimeno Sendra, V. (1989). *"El Nuevo Proceso Penal" estudio sobre la Ley Orgánica 7/1988, Tirant lo Blanch*. Valencia.
- Higa Silva, C. A. (2015). *Tesis "Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como consecuencia del deber constitucional de motivar las sentencias"*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Judicial, P. (2018). *"Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018"*. Lima-Perú: recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe>.
- Justicia, C. S. (2014). *Casación N° 4006*. Huaura, 19/08/2015.
- Justicia, C. S. (2015). *Casación N° 2432*. Callao, 16/03/2016.
- Justicia, R. (2011). *Agenda "La Administración de Justicia"*. Lima: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/justicia/policyBrief.pdf.
- Lidia, A. F. (2016). *"Como elaborar una tesis de grado"*. Lima: Universidad ESAN, 1a edic.
- Ñaupas, H. N. (2013). *"Método de la Investigación científica y elaboración de tesis"*. Lima-Perú: San Marcos., 3a edición.
- Pedro, F. P. (2002). *"Diccionario Jurídico Fundamental"*. Lima-Perú: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *"Manual de Derecho Procesal penal"*. Lima: San Marcos, 1a reimp.
- Rosas Yataco, J. (2005). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima-Perú: Juristas Editores, 1a Edic. .
- Roxin, C. (2000). *"Derecho procesal penal"*. Buenos Aires-Argentina: edit., Del Puerto.
- San Martín Castro, C. (2014). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: Edit. Grijley, 3a ed.
- Sanchis Crespo, C. (1995). *"El Ministerio, el fiscal y su actuación en el Proceso Penal abreviado"*. Comares, Granada.

- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2005). *1805-2005-HC/TC., fd. 8*. Lima-Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2018). *04179-2018., PA-TC., supra 17*. Lima-Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2018). *exp., 00478-2018-PHC/TC., fd., 2*. Lima-Perú.
- Suprema, E. (1997). *6/8/1997., Expediente N° 96*. Lima-Perú.
- Talavera, P. (2017). *"La prueba en el nuevo proceso penal"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Zaffaroni, E. (2002). *"Derecho penal: Parte General"*. Buenos Aires: De Palma.

ANEXOS

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE TERCER JUZGADO
PENAL TRANSITORIO DE ATE

EXPEDIENTE: 00951-2013-0-3202-JM-PE-02
JUEZ: D
ESPECIALISTA: P
IMPUTADO: B
DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES
AGRAVIADO: A

PRIMERA SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 10.

Salamanca, treinta y uno de julio
Del año dos mil quince. -

1.- VISTA:

La instrucción penal seguida contra A., identificado con DNI N° 43634587, natural de Tarma-Junín, nacido 13 de junio de 1986, grado de instrucción secundaria completa, hijo de J y M, estado civil conviviente con N, con una hija de cinco años de edad, de ocupación conductor de transporte público, domicilio en el Jr. Tacna N° 425 – Pilcomayo – Huancayo; como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –lesiones culposas graves en agravio de B.

I. RESULTA DE AUTOS:

En virtud de la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público, obrante a folios 42/44, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Ate, abrió instrucción con resolución número uno de fecha 16 de agosto de 2013, con la medida coercitiva de mandato de comparecencia con restricciones; en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLE/PJ, se redistribuye el presente expediente al Segundo Juzgado Penal de Ate y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Administrativa N° 038-2015-P-CSJLE/PJ, se redistribuye el presente expediente al Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, avocándose la suscrita al conocimiento del presente caso con fecha 12 de marzo del año 2015, luego a solicitud del Representante del Ministerio Público obrante a folios 92/93, integra el auto de instrucción y amplía el plazo de instrucción por treinta días; vencido el plazo de instrucción la señora Fiscal Provincial emitió dictamen acusatorio, de folios 132/138, el mismo que fue puesto a disposición de las partes procesales mediante Resolución número siete de fecha 20 de

mayo del año 2015; y habiendo presentado sus alegatos el procesado y vencido el plazo concedido a las partes procesales, mediante Resolución número nueve de fecha 07 de julio de 2015, se señaló fecha de lectura de sentencia para la fecha.

II. CONSIDERANDO:

Primero: Hechos materia de imputación

Que, conforme se desprende de la acusación fiscal (folios 132/138), que el día 11 de febrero del 2013, a horas 06:00 horas aproximadamente, el agraviado B, habría sido víctima de atropello ocasionado por el acusado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje C7U – 857, en circunstancias que dicho agraviado se encontraba con su bicicleta en la berma central del KM. 12 de la carretera central – Vitarte y el procesado se trasladaba a plena luz del día, teniendo buena visibilidad en amplitud y profundidad por las características de la zona; siendo que el procesado no habría tenido el debido cuidado en la conducción del vehículo automotor, al no percatarse de la presencia del agraviado en la berma central, máxime que venía circulando a una velocidad de 60km/h (conforme lo indicado a nivel policial) velocidad moderada y al frenar viró a la izquierda donde recién se percata de la presencia del agraviado, logrando impactarlo y causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico N° 003752-PF-HC, que concluye 10 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad Médico Legal; por lo que el procesado no habría observado las reglas técnicas de tránsito.

Segundo: De la Posición del Acusado.

Que, el acusado A, alega que el día de los hechos venía circulando por la carretera central en sentido de Este a Oeste, por el carril izquierdo, cuando se encontraba a la altura del KM12, un auto de color blanco que circulaba en el mismo sentido y en carril central, intempestivamente se pasó al carril izquierdo cerrándole el paso, para evitar el choque su reacción fue virar el timón a la izquierda, lo que provocó que se subiera al separador central encontrando una persona agarrado de su bicicleta, a quien llegó a impactar, para luego proceder a auxiliarlo. Puntualizando que se desplazaba a una velocidad de 60KM/h, encontrándose la palanca de cambios del vehículo en cuarta posición.

Tercero: De la Actividad Procesal:

Que, siendo la finalidad del Proceso Penal la búsqueda de la verdad legal donde se acrediten con plena evidencia no sólo el hecho calificado como delito, sino además y

principalmente la persona del agente infractor del mismo, siendo menester para ello analizar adecuadamente los hechos y las pruebas aportadas al proceso, como son:

A. El Atestado Policial N° 028-2013- REGIÓN POLICIAL – LIMA DIVTER – ESTE2 – CSC -SIAT, efectuado realizado por la Comisaría de Santa Clara, obrante a folios 02/09, da cuenta de lo siguiente:

a). DE LAS UNIDADES DE TRÁNSITO:

Unidad N° 1 (UT-1): N2 camión de placa de rodaje C7U – 857, modelo HFC1040K, marca Jack, color blanco, rojo verde, gris; de propiedad de la Empresa Turismo Salazar Hermanos SAC; Sentido de circulación carretera central KM12, en sentido de Este a Oeste ocupando el carril izquierdo; Conductor A.

Unidad N° 2 (peatón) UT-2: AQM (17), natural de Ayacucho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con DNI N° 76921596; Sentido de circulación de sur a norte, pero al momento de atropello se encontraba detenido en el separador central de la carretera central, altura del KM12, sector Pacayal – Santa Clara – Ate.

b). INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL: (b.1)Referencia a la vía, KM 12,000 de la carretera central, altura del paradero Pacayal – Santa Clara – Ate, es una vía que se encuentra conformada por dos calzadas para el desplazamiento de los vehículos en sentido de Este a Oeste y viceversa, separado por un separador central tipo jardín, con sardinel de concreto armado con plantaciones (árboles pequeños), calzada norte presenta tres carriles para el desplazamiento de los vehículos y la calzada sur presenta dos carriles separado éstos por líneas longitudinales discontinuas de color blanco pintados sobre pavimento, seguido al extremo norte por una zona de tierra amplia y la línea del ferrocarril, y al extremo sur por una zona de tierra amplia seguida de la propiedad privada, con las siguientes características:

1.- Configuración recta y plana; 2.- Material y estado de la calzada: asfaltado seco, limpio y en buen estado de conservación y uso; 3.- Ordenamiento del tránsito: de Este a Oeste y viceversa; 4.- Área de maniobrabilidad: supeditada a la porción circulable de la vía y al paso de los vehículos por ella, 5.- Iluminación: natural; 6.- Visibilidad: buena en amplitud y profundidad; 7.- Intensidad vehicular: continua; 8.- Fluidez vehicular: rápida. (b.2) Referente a las evidencias: sobre la superficie asfáltica de la calzada norte carril izquierdo de la vía en estudio, en sentido de Este a Oeste por donde se desplazaba la UT-01, se localizó tiznaduras en diagonal que ingresa al separador central, y sobre el separador

central las plantas se encontraron dañadas debido a que el pesado camión ha pasado por encima, terminado sobre la superficie asfáltica de la calzada opuesta habiéndose desplazado una distancia de 48m hasta su posición final, la cual no fue encontrada en el lugar, pero que el conductor aseveró haberse detenido en dicho lugar. Determinación de la velocidad de UT-1.- no ha sido posible determinar la velocidad mínima probable a que era desplazada esta unidad por su conductor, debido a la ausencia de evidencias explotables (huellas de frenada), pero teniendo en cuenta el desplazamiento de esta unidad, los daños que presenta en su estructura anterior, la proyección del UT-02 hasta la calzada de subida, la secuencia misma del evento, es posible que esta unidad se haya encontrado circulando a una velocidad que resultó ser mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento y lugar.

c). CONCLUSIONES: Factores Intervinientes. El operativo del conductor de la UT-01, al encontrarse circulando sin cuidado ni prevención ocupando el carril izquierdo contraviniendo al CNT. Vehículo de carga debe ocupar el carril derecho. El operativo del conductor de la UT-01, al encontrarse circulando a una velocidad mayor a la razonable y prudente bajo las condiciones de transitabilidad existente, debiendo de considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. El operativo del conductor de la UT-01, al haber efectuado la maniobra de giro hacia la izquierda originando que se produzca el despiste seguido de atropello y choque contra la bicicleta.

1.El Certificado de Dosaje Etílico N° 0011-055197, obrante a folios 11, realizado al procesado A, con resultado negativo.

2.Acta de entrevista del agraviado B, obrante a folios 12/13, quien refirió que el día de los hechos a las 5:40 aprox. Salió de la casa de su hermana ubicado en el paradero Pacayal, a bordo de su bicicleta, llegando a la carretera central descendió de su bicicleta y empezó a caminar jalando su bicicleta, cruzando de sur a norte la primera calzada, deteniéndose en el separador central, esperando para cruzar la segunda calzada, cuando de repente un camión que se desplazaba de Chosica a Lima sale de la pista y sube al separador central donde lo atropella aventándolo a la pista subida.

3.Declaración a nivel policial del procesado A, obrante a folios 14/15, donde manifestó que el día 11 de febrero del 2013, a horas 5:00 aproximadamente, circulaba por la carretera central en sentido de Este a Oeste, por el carril izquierdo, cuando se encontraba por el KM 12, a la altura de Pacayal, un auto de color blanco se desplazaba en mismo

sentido y en el carril del centro y de un momento a otro pasó al carril izquierdo, cerrándole el paso, por lo que a fin de evitar el choque viró el timón hacia la izquierda, subiéndose la llanta delantera izquierda al separador central, encontrándose con una persona que se encontraba parado en el separador central agarrando su bicicleta, a quien llegó a impactar.

4. Acta de entrega de vehículo, obrante a folios 17.

5. Peritaje Técnico de Constatación de Daños, obrante a folios 19.

6. El Certificado Médico Legal N°003752-PF-HC (folios 20), practicado al agraviado AQM, que diagnostica fractura tibial derecha + fractura peroneo derecho + escara por aplastamiento en tobillo derecho + ruptura de Aquiles derecho, que concluye: “atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 80 días”.

7. Croquis del lugar de los hechos (folios 25).

8. Declaración inestructiva del procesado A, obrante a folios 104/108, quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial, agregando que no llegó a ver al agraviado porque en la berma del medio hay árboles de regular tamaño y justo cuando se estaba acercando un auto le cerró el pase, por lo que viró hacia la izquierda, subiéndose a la berma central impactando al agraviado, arrastrándolo con la bicicleta un aproximado de uno a dos metros aproximadamente.

9. Récord de infracciones (folios 110), donde se advierte que el acusado A, ha cometido infracción con fecha 22 de marzo del 2013, luego de haber acusado lesiones graves al agraviado.

10. Diligencia de ratificación del certificado Médico Legal N° 003752-PF-HC (folios 111), por parte el Médico Legista Edwin Montesinos Ayala, quien se ratificó en el contenido y firma del mencionado certificado.

Cuarto: Fundamento jurídicos:

11. De acuerdo a la acusación fiscal, los hechos imputados al procesado A, se subsumen en el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo mencionado, el mismo que establece: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efecto de drogas

tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el caso de transporte particular , o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

12.El Artículo 11° del Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley, con la cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener intención, pero a consecuencia de un actuar negligente, son hechos punibles. El fundamento de la imputación de los delitos culposos es el desprecio de parte del agente respecto de los bienes jurídicos ajenos, ellos se deben a que el autor omite su deber objetivo de cuidado.

13.Respecto al delito Lesiones Culposas descritas en el artículo 124° del Código Penal Salinas Siccha sostiene que para la Jurisprudencia; “las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia” De allí que (..) entre la acción y el resultado, debe mediar el nexo de causalidad (...). El comportamiento del agente vulnera el deber objetivo de cuidado que exige la ley. (...) En términos de Villavicencio, siguiendo a Tavares, el deber de cuidado está integrado por el deber de reconocimiento del peligro para el bien jurídico y después, por el deber de abstenerse de las medidas cautelosas (...) Las Lesiones Culposas Agravadas (...) se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. (...) El ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica, como profesional o técnico, un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo consentido y ordinario”.

Quinto: Análisis del caso:

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los

hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación Civil.

En consecuencia, sabido del análisis jurídico desarrollado en esta resolución, se tiene, que para la configuración del delito de Homicidio Culposo se hace necesario como elementos objetivos y subjetivos los siguientes: a) Infracción de un deber objetivo de cuidado Creación de un riesgo prohibido; b) Causación de un resultado letal en una persona.

14. Infracción de un deber objetivo de cuidado – Creación de un riesgo prohibido

El punto de partida de los delitos culposos es la infracción del deber objetivo de cuidado (llamado también diligencia debida), el cual consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida de cuidado que es preciso observar, siendo así el Derecho Penal no puede obligar a nadie más allá de la observación del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se encontraba en esa situación. Por ello, la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción imprudente.

Para determinar la observancia de un cuidado debido, debemos remitirlos no sólo al Código Penal sino también a diversas normas como por ejemplo el Reglamento de Tránsito; este deber de cuidado depende mucho de las capacidades y alcances del conocimiento del agente, de acuerdo al desarrollo de su actividad concreta a título de profesión, ocupación, industria, delimitándose así, si es culpable o no de un delito culposo.

En el caso que nos atañe, el deber objetivo de cuidado por parte del procesado A esta ceñido, al correcto manejo de su vehículo por las vías públicas, observancia de cuidado que se origina y determina por el Reglamento Nacional de Tránsito, normatividad que es conocido en su integridad por el procesado, debido a que, éste posee una licencia de conducir el mismo que es obtenido y emitido después de una evaluación previa de conocimientos de reglas de tránsito (folios 21), máxime si éste se desempeña como conductor de transporte público en la provincia de Huancayo, tal como señala en sus generales de Ley de su declaración instructiva obrante a folios 104/108.

Como primer punto ha quedado probado, que el procesado A el día en que ocurrieron los hechos se encontraba conduciendo el vehículo camión de placa de rodaje C7U -857,

modelo HFC1040K, marca Jack, color blanco, rojo verde, gris, por la carretera central km 12 a la altura del paradero Pacayal ocupando el carril izquierdo de la calzada con orientación vehicular de Este a Oeste (conforme a la declaración brindado por el mismo procesado, y tal como es de verse del Atestado realizado por la Comisaría de Santa Clara), contando para ello con la copia de Licencia de Conducir –ver folio 21-, accionar social y permitido que venía realizando en el pleno uso de sus facultados psíquico motoras.

El procesado A, señala como argumento central de defensa, que el día de los hechos, un auto de color blanco que se desplazaba en el mismo sentido y carril central de manera sorpresiva pasó al carril izquierdo, donde venía circulando éste, por lo que a fin de evitar el choque viró el timón hacia la izquierda, subiéndose la llanta delantera izquierda al separador central, impactando al agraviado B, quien se encontraba parado en el separador central agarrado de su bicicleta. Asimismo mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015, suscrito sólo por el abogado, pese a que sus fundamentos son narrados en nombre propio- “absuelve traslado del dictamen fiscal” solicitando su absolución, alegando que el Representante del Ministerio Público ha emitido su dictamen acusatorio el principio de imputación necesaria, teniendo una herrada apreciación de los hechos, valorando defectuosamente los medios probatorios e interpretando, aplicando, inaplicando defectuosamente las normas legales pertinentes. Al respecto cabe precisar que desde que la formalización de la denuncia penal se le imputó haber causado lesiones culposas graves al agraviado B, tal como se narró los hechos en el primer considerando de la presente sentencia, imputación por el que fue acusado; en consecuencia de ninguna manera se ha aplicado indebidamente la normatividad, así como tampoco se le ha causado indefensión, toda vez el procesado ha ejercido su defensa durante la instrucción, resultando tal alegación argumentos de defensa destinadas a evadir su responsabilidad.

Del mismo modo el Tercero Civilmente Responsable – Empresa Turismo Salazar Hermanos S.A.C., mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015 –suscrito sólo por el abogado, pese a que sus fundamentos son narrados en nombre propio- alegando que el accidente de tránsito materia de proceso, en última instancia, ha sido originado sin culpa del conductor y sin que haya inobservado ninguna regla de tránsito. Al respecto se tiene de la misma declaración del procesado, quien señaló que se encontraba circulando por el carril izquierdo, inobservando de esta manera las reglas de tránsito, dado que si éste hubiese circulado por el carril establecido no se habría producido tal accidente, más aún

si hubiese respetado la velocidad permitida, por tanto, dichos argumentos están dirigidas a desvirtuar su responsabilidad penal como civil, tratando de sorprender a la autoridad.

A mayor abundamiento, corresponde determinar, si el procesado generó o no un riesgo prohibido, pese a saber de la observancia de cuidado debido. Siendo así, de la Inspección ocular obrante en el Atestado, se tiene como segundo hecho probado, que en la carretera central KM12 a la altura del paradero Pacayal Santa Clara Ate, es una vía conformada por dos calzadas para el desplazamiento de los vehículos en sentido de Este a Oeste y viceversa, separado por un separador central tipo jardín, con sardinel de concreto armado con plantaciones (árboles pequeños), la calzada norte presenta tres carriles para el desplazamiento de los vehículos y la calzada sur presenta dos carriles separados estos por líneas longitudinales discontinuas de color blanco pintado sobre el pavimento, seguido al extremo norte por una zona de tierra amplia y la línea de ferrocarril, y al extremo sur por una zona de tierra amplia seguido de propiedad privada, además presenta: 1.- Configuración recta y plana; 2.- Material y estado de la calzada: asfaltado seco, limpio y en buen estado de conservación y uso; 3.- Ordenamiento del tránsito: de Este a Oeste y viceversa; 4.- Área de maniobrabilidad: supeditada a la porción circulable de la vía y al paso de los vehículos por ella; 5.- Iluminación: natural; 6.- Visibilidad: buena en amplitud y profundidad; 7.- Intensidad vehicular: continua; 8.- Fluidez vehicular: rápida. Referente a las evidencias: sobre la superficie asfáltica de la calzada norte carril izquierdo de la vía en estudio, en sentido de Este a Oeste por donde se desplazaba la UT-01, se localizó tiznaduras en diagonal que ingresa al separador central, y sobre el separador central las plantas se encontraron dañadas debido a que el pesado camión ha pasado por encima, terminado sobre la superficie asfáltica de la calzada opuesta habiéndose desplazado una distancia de 48m hasta su posición final, la cual no fue encontrada en el lugar, pero que el conductor aseveró haberse detenido en dicho lugar.

Respecto a la circulación el procesado mencionó en su declaración a nivel policial, obrante a folios 14/15, que le día 11 de febrero del 2013, a horas 5:00 aproximadamente, circulaba por la carretera central en sentido de Este a Oeste, por el carril izquierdo, cuando se encontraba por el KM 12, a la altura del paradero Pacayal, un auto de color blanco se desplazaba en mismo sentido y en el carril del centro y de un momento a otro pasó al carril izquierdo, cerrándole el paso, por lo que a fin de evitar el choque viró el timón hacia la izquierda, subiéndose la llanta delantera izquierdo al separador central, encontrándose con una persona que se encontraba parado en el separador central agarrando su bicicleta,

a quien llegó a impactar y arrastrarla por una distancia de uno o dos metros aproximadamente. La misma que fue ratificado en su declaración instructiva (folios 104/108), tal declaración da entrever el incorrecto manejo de las vías públicas por parte del procesado A, pues este habría conducido sin cuidado ni prevención, ocupando el carril izquierdo contraviniendo al CNT – Vehículo de carga debe ocupar el carril derecho-. Asimismo, de autos de advierte que el acusado se encontraba circulando a una velocidad mayor a lo razonable y prudente bajo las condiciones de transitabilidad existente, sin considerar los riesgos y peligros presentes posibles, ocasionando que dicho impacte al agraviado antes mencionado, quien resultó con graves lesiones, conforme se acreditó con el Certificado Médico Legal N° 003752-PF-HC (folios 20), practicado al agraviado B, que diagnosticó fractura tibial derecha + fractura perineo derecho + escara por aplastamiento en tobillo derecho + ruptura de Aquiles derecho, que concluye: “atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 80 días”.

15.Causación de un daño grave a otro en la salud.

La acción desplegada por el procesado A, el día 11 de febrero de 2013, trajo como consecuencia un accidente de tránsito, causándose así un daño físico en el agraviado B, tal como es de verse del certificado médico legal obrante a folios 20, prescribiéndose una Atención Facultativa de 10 días, y una Incapacidad Médico Legal de 80 días.

En consecuencia, teniéndose acreditado la infracción a un deber de cuidado y el nexo causal entre el hecho imprudente llevado a cabo por el procesado y el resultado perjudicial producido al agraviado, su conducta merece ser sancionado penalmente.

Sexto: sobre la determinación de la pena:

Para la identificación de la pena concreta a imponer, es necesario en primer lugar, determinar la pena básica, por ello se debe de recurrir al tipo penal de Lesiones Culposas Agravadas, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo, que establece una pena privativa de libertad no menor de cuatro y ni mayor de seis años.

Asimismo, debemos recurrir al artículo 45° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076 (19.08.2013), el cual establece: “El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese

sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende”; bajo dicho lineamiento, en el caso penal, se ha tomado en cuenta las condiciones personales [Se observa de la ficha RENIEC obrante a folios 200, como fecha de nacimiento del acusado el día 13 de junio de 1986, con lo que se acredita que el acusado a la fecha de los hechos (11.02.2013) contaba con 26 años de edad], el medio social en el que se ha desarrollado el evento delictuoso y nivel cultural del acusado [secundaria completa, por lo que tiene plena conciencia de que su accionar es reprochable penalmente]. Siguiendo con la determinación de la pena, también se debe de tomar en cuenta lo estipulado en los artículos 45°, 45° -A y 46° del Código Penal, los mismos que al ser apreciados en el presente caso, se puede decir, que el delito de Lesiones Culposas Agravadas tiene como bien jurídico protegido la Salud; asimismo, se da la presencia de atenuantes como el hecho que el procesado no registra antecedentes penales (conforme es de verse a folios 201). Por todas estas consideraciones desde una perspectiva cuantitativa la pena del procesado debe fijarse en cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de dos años.

Séptimo: Reparación civil:

En cuanto, a la determinación de la reparación civil, ésta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; asimismo es preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del acusado y con la pena impuesta, siendo en el Derecho Penal la indemnización, el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha originado, por lo que el monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad.

Debiendo precisar que un acto ilícito, no solo acarrea como consecuencia la imposición de una pena, sino también, el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor. La reparación civil como lo ha venido reiterando la jurisprudencia de la Corte Suprema, se fija en función al daño causado, entonces por regla general se entiende, que el juez al determinar judicialmente la reparación civil, debe de valorar objetivamente el daño producido por el procesado, debiendo tener en consideración a la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello el principio de proporcionalidad. “No cabe pues, en todo proceso de determinación de la reparación civil, subordinar o mediatizar tales consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, o la concurrencia en el caso sub judice de circunstancias atenuantes privilegiadas”.

En el presente caso, si bien es cierto, la parte agraviada no ha acreditado con documentos los gastos que le ocasionaron tal accidente: sin embargo tomando en cuenta las lesiones sufridas conforme se encuentra descrita en el Certificado Médico Legal N° 003752-PF-HC, que describe fractura tibial derecha + fractura perineo derecho + escara por aplastamiento en tobillo derecho + ruptura de Aquiles derecho, fractura que le impide desarrollarse con normalidad en su vida cotidiana, corresponde imponer como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles el mismo que deberá ser pagado solidariamente con el tercero civilmente responsable, a favor del agraviado B.

Octavo: Sobre la Pena de Inhabilitación:

-La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

-La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal), la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañado a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es pues, complementaria y castiga una acción que constituye una acción de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho – se basa en la incompetencia y el abuso de la función (artículos 39° y 40° del Código Penal).

-El procesado al haber infringido el deber objetivo de cuidado y generado con su accionar la lesión culposa grave del agraviado A, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, se le deberá imponer obligatoriamente por mandato de ley la pena principal de inhabilitación, bajo los lineamientos descritos en el inciso 7) del Artículo 36° y el Art. 40° del Código Penal. Por tanto, es de obligación para el Juez Penal imponer dicha sanción la misma que se extenderá por igual tiempo que la pena principal –pena privativa de libertad.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal, así como los numerales once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, la señorita Juez del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

Primero: condenando a A, identificado con DNI N° 43634587 como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –lesiones culposas graves en agravio de B; y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio sin previa autorización del Magistrado; **b)** Concurrir cualquiera de los tres últimos días hábiles de cada fin de mes, a fin de registrar su firma y justificar sus actividades; y **c)** Pagar el integro de la Reparación Civil en el plazo de un año; todo aquello bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 59° del Código Penal.

Segundo: Se le impone inhabilitación para manejar vehículos motorizados por el mismo término que la pena principal; oficiándose para tal fin, de conformidad a lo establecido en el inciso 7) del artículo 36 de código penal.

Tercero: fija: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero civil Responsable –

Empresa Turismo Salazar Hermanos S.A.C., a favor del agraviado B en el plazo establecido.

Cuarto: Notifíquese la presente sentencia al Tercero Civilmente Responsable.

MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia leída en acto público se expidan los boletines y testimonios de condena y se inscriba en el Registro correspondiente de conformidad con el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales. Interviniendo en la fecha el secretario que suscribe por licencia de la secretaria encargada.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA PENAL DE
APELACIONES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO**

SEGUNDA SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 951-2013-0

La Molina, veinticinco de noviembre

RESOLUCIÓN N°: 3

La Molina, veinticinco de noviembre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Juez Superior G; de conformidad con el dictamen emitido por la Señora Fiscal Superior obrante de folios 243/247; con la constancia de Relatoría que antecede; y

CONSIDERANDO:

I.OBJETO DE IMPUGNACION:

Es materia de apelación, la sentencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, obrante de folios 202/208/vuelta, que Falla condenando a A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de B imponiéndosele como tal cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspendió condicionalmente por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y se fijó la suma de cinco mil soles el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada.

2.HECHOS MATERIA DEL PROCESO

Estando a los términos de la Acusación Fiscal obrante de fojas 120/126, se inculpa al procesado A, que con fecha 11 de febrero del 2013, siendo las 06:00 horas aproximadamente, el agraviado B, habría sido víctima de atropello, ocasionado por el primero de los nombrados, quien conducía el vehículo de placa de rodaje C7U-857, en circunstancias que dicho agraviado se encontraba con su bicicleta en la berma central del kilómetro 12 de la carretera central, siendo que el imputado se trasladaba a plena luz del día, teniendo buena visibilidad en amplitud y profundidad por las características de la zona; no habiendo tenido el debido cuidado en la conducción del vehículo automotor, al no percatarse de la presencia del agraviado en la berma central, máxime si venía

circulando a una velocidad de 60 KM/h (conforme lo indicó a nivel policial) y al frenar, viró hacia la izquierda, donde recién se percata del agraviado logrando impactarlo y causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, por lo que el imputado no habría observado las reglas de tránsito.

III.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE ES OBJETO DE APELACIÓN.

La Juez Penal al pronunciarse respecto de la sentencia impugnada, consideró como fundamento lo siguiente:

Que, se ha acreditado que el imputado inobservo el deber de cuidado, pues el día de los hechos se encontraba conduciendo el camión de placa de rodaje C7U-857, por la carreta central, a la altura del kilómetro 12, ocupando el carril izquierdo de la vía de manera indebida conforme a su propia declaración brindada tanto a nivel policial como judicial, y a una velocidad mayor a la razonable; circunstancias que un auto de color blanco que se desplazaba en el mismo sentido y en el carril del centro y de un momento a otro pasó al carril izquierdo, cerrándole el paso, por lo que a fin de evitar el choque viró el timón hacia la izquierda, subiéndose la llanta delantera izquierda al separador central, donde se encontraba el agraviado, a quien llegó a impactar y arrastrarla por una distancia de dos metros aproximadamente, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico que prescribió una atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal de 80 días.

Además conforme a la inspección técnico policial se señala que la vía donde ocurrió el accidente tiene una configuración recta y plana; material y estado de la calzada: asfaltado seco y limpio y en buen estado de conservación y uso; iluminación: natural; visibilidad: buena en amplitud y profundidad, entre otras características; localizando por el lugar donde se desplazó el vehículo, tiznaduras en diagonal que ingresa al separador central, y sobre el separador central las plantas se encontraban dañadas debido a que el pesado camión ha pasado por encima, terminado sobre la superficie asfáltica de la calzada opuesta habiéndose desplazado una distancia de 48 metros hasta su posición final. Concluye el informe técnico; que el imputado se encontraba conduciendo si cuidado ni prevención ocupando el carril izquierdo contraviniendo al Código Nacional de Tránsito, además de encontrarse conduciendo a una velocidad mayor a la razonable y prudente bajo las condiciones de transitabilidad existente.

Finalmente, el A Quo enumera los medios de prueba que valoro para acreditar tanto la comisión del hecho punible como la responsabilidad penal del proceso.

IV.FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El sentenciado, en desacuerdo con el pronunciamiento de la Juez, apeló la misma argumentando lo siguiente:

Que, aduce una indebida motivación, pues según el recurrente, la sentencia hace alusión directa a circunstancias de hecho y elementos jurídicos que caracterizan la comisión del delito de lesiones culposas graves; en su modalidad básica, luego condena por el delito de lesiones culposas graves por inobservancia de las reglas de tránsito, respecto al cual, la fundamentación, no ha incidido específicamente.

Señala, además, que en la sentencia se desarrolla un análisis jurídico sobre una supuesta “inobservancia del debido cuidado”, como causa del accidente, desconociendo que el delito investigado que se comete es por “ignorancia” o “intencionalmente”, pero de ningún modo por descuido. Señala además que falta la acreditación de las infracciones técnicas de tránsito denunciadas para la configuración del delito investigado, para luego desarrollar la fundamentación jurídica de su impugnación.

V.OPINIÓN FISCAL

Elevado los autos a instancia superior, los mismos fueron remitidos a la Fiscalía superior para su debido pronunciamiento, es así que esta mediante dictamen N° 1049-2015-MP-FSP-LE, opinó que se conforme la sentencia condenatoria recurrida, de fecha 31 de julio del 2015, dictada en contra de A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de B.

VI.NORMATIVIDAD Y DOCTRINA VIGENTE.

El ilícito penal materia de Acusación es el delito de Lesiones Culposas Graves previsto en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal modificado por Ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre del 2009 –vigente al momento de cometido los hechos- que sancionaba la conducta de aquel que: “(...) por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud (...) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, (...) o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

En el delito de Lesiones Culposas, ilícito cuya comisión en su aspecto objetivo, requiere que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción o inacción que

pueda ser adecuado para provocar dicho resultado. Explicado en otras palabras, para cometer delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad orgánica del sujeto pasivo.

Ahora, en cuanto al aspecto subjetivo de este delito, se requiere que el autor provoque este resultado por medio de un accionar culposo, es decir, que ocasione el daño sin tener la intención de provocarlo, pero como consecuencia de haber infringido lo que en doctrina jurídica se conoce como “el deber de cuidado”, es decir, por haber actuado sin adoptar las precauciones que fueran necesarias de acuerdo a las circunstancias, para evitar que su comportamiento provoque algún daño a terceras personas.

Sobre este aspecto, es necesario precisar que el concepto del “deber de cuidado” que estamos desarrollando no se encuentra referido a precauciones pre diseñadas por una norma positiva, de modo que no debemos entender que una ley o una norma administrativa nos va a desarrollar de modo expreso, el tipo de precaución que uno debe observar para cumplir con este deber, sino que se encuentra referido a las precauciones que son razonablemente exigibles en cada situación concreta; es decir, las medidas que una persona medianamente prudente, habría adoptado en una situación similar, para evitar provocar algún tipo de perjuicio con su conducta, siendo tarea del Juzgador el determinar cuáles eran estas precauciones razonablemente exigibles, al momento de evaluar los hechos sub – materia, y así poder establecer si las mismas fueron o no, infringidas.

VII. ANALISIS DE LA RECURRIDA:

Estando al mérito del delito objeto de acusación [Lesiones Culposas Graves], la solución del caso pasa por determinar: a) Infracción de un deber objetivo de cuidado Creación de un riesgo prohibido, es decir, la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) Causación de un daño grave a otro en la salud, es decir, la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgos jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

En el caso de autos, el “deber objetivo de cuidado” que el imputado A debió de cumplir al conducir su vehículo por las vías públicas, se encuentra determinado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Al respecto, el procesado señala como argumento de defensa, que el día de los hechos en circunstancias que circulaba con su unidad vehicular por la Carretera Central. Km. 12 en sentido de este a oeste, imprudentemente se le cruzó en la vía un auto el cual le cerró el paso, obligándolo a girar hacia la izquierda, subiendo su vehículo a la berma central, lugar donde impactó con el agraviado, arrastrándolo aproximadamente uno a dos metros; frente a ésta declaración fluye del proceso, que el imputado se encontraba conduciendo su vehículo [camión] en el carril izquierdo de la vía [tal como el mismo procesado lo ha mencionado a nivel judicial y como el Atestado Policial hace mención al realizarse la inspección técnico policial], accionar que contraviene rotundamente el Reglamento Nacional de Tránsito, en tanto que este en su artículo 125 literal d) dispone, que los vehículos tipo camión deben transitar en el carril derecho y sólo para adelantar o sobrepasar pueden hacerlo en el carril contiguo a la izquierda. Si bien el procesado ante el Juez Penal arguye como defensa, que venía transitando en el carril izquierdo debido a que quería adelantar a un tráiler, dicho argumento en primer término no se encuentra probado, además, el mismo procesado al declarar en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo [a nivel policial], en ningún momento ha mencionado que se encontraba en el carril izquierdo de la vía por querer sobrepasar a un tráiler, si no que venía circulando en dicho carril. Además, conforme a la inspección técnico policial, se determinó, que en el lugar de los hechos, la carretera se encontraba en buen estado de conservación, recta y plana, lo que permitía una visibilidad amplia y profunda, con una intensidad vehicular continua, lo que acreditaría que el imputado no solo inobservo las reglas de tránsito, sino también no tuvo el debido cuidado en cuanto a velocidad con que conducía, pues antes de impactar y arrastrar al agraviado, pasó la berma central, terminando sobre la superficie asfáltica de la calzada opuesta a una distancia de cuarenta y ocho metros hasta su posición final, lo que a todas luces nos indica la velocidad con que venía conduciendo.

En cuanto a los argumento esbozados por la defensa tanto en el recurso impugnativo escrito, como en su informe oral, cuestionando el contenido y conclusiones del informe técnico policial, a criterio de ésta Sala Penal, los mismos deben ser descartados, al constituir solo meros argumentos de defensa sin sustento que lo respalde, pues el procesado a nivel judicial no ha presentado algún informe técnico que rebata su contenido, peor aún, ese informe ni siquiera fue cuestionado, manteniendo por tanto su valor probatorio.

Además, la defensa cuestiona que el fallo no ha sido debidamente motivado porque el A Quo en la sentencia señaló como lesiones graves culposas graves en su modalidad básica

y luego condenó por el delito de lesiones culposas graves por inobservancia de las reglas de tránsito; sin embargo dicho argumento no tiene asidero, pues de la lectura de sentencia –ver fundamento Cuarto, numeral 1, la Juez subsume correctamente el tipo penal, en razón que la inobservancia de las reglas de tránsito forma parte de un conjunto de conductas que la norma reclama como culposas por no observar el debido cuidado, y el hecho de conducir en un carril contrario a las normas de tránsito y a una velocidad no razonable constituye un elemento objetivo de este tipo penal.

También, se equivoca la defensa al señalar que este tipo de delitos (culposos) se comete por “ignorancia” o “intencionalmente”, pues queda claro que la intención y voluntad forma parte del elemento típico de los delitos dolosos y por el contrario la infracción a un deber de cuidado, de los delitos culposos, conforme el desarrollo normativo plasmada en el considerando sexto de la presente resolución.

De lo expuesto se concluye, que el imputado al conducir su unidad vehicular [camión] por un carril no correspondiente para el mismo, así como a una velocidad no acorde con el lugar y las circunstancias, constituye a todas luces una infracción a normas de tránsito, producto del cual desencadenó lesiones graves al agraviado; advirtiéndose el nexo causal entre la acción y el resultado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el caudal probatorio valorada y que obra en autos.

IX.FALLO:

CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, obrante de folios 202/208/vuelta, que falla condenando a A, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de B imponiéndose como tal cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspendió condicionalmente por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y se fijó la suma de cinco mil soles el monto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene. notificándose y los devolvieron.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e Indicadores (Sentencia de Primera sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>pena</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e Indicadores: (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es

la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable

1.LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1.De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensión de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensión de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los

hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensión de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5.Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de los sub dimensión, las dimensiones y la variable en estudio.

8.Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De los sub dimensión: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los sub dimensión, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operalización de la variable que se identifica como anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

➤ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los su dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre del subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensión, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensión.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensión es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los sub dimensión de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos sub dimensión, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos sub dimensión; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x			
Parte considerativa	Nombre del subdimensión				X		[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre del subdimensión					X	[25 - 32]	Alta	
	Nombre del subdimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre del subdimensión					X	9 - 16]	Baja	
	Nombre del subdimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	
38									

Ejemplo: 38, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los 4 subdimensión que son de calidad alta, muy alta y muy alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensión que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los sub dimensión que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensión, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensión que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**Cuadro 6****Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensión					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-	[25-	[37-	[49-
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta				
				x					[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
							X	[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X	[3-4]	Baja				
							[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de los sub dimensión; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

5. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensión que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas graves en el Expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 JUEZ : J ESPECIALISTA : P IMPUTADO : A. DELITO : LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVIADO : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 10. Salamanca, treinta y uno de julio Del año dos mil quince. –</p> <p>VISTOS: en audiencia pública la causa penal seguida contra A, por el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio de B. RESULTA DE AUTOS:</p> <p>_ Que a mérito del Atestado Policial N° 028-2013- REGIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</p>	X										

	<p>POLICIAL – LIMA DIVTER – ESTE 2 – CSC -SIAT, de fojas dos y siguientes, y; la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público, obrante a folios 42/44, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Ate, abrió instrucción con resolución número uno de fecha 16 de agosto de 2013, con la medida coercitiva de mandato de comparecencia con restricciones; en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLE/PJ, se redistribuye el presente expediente al Segundo Juzgado Penal de Ate y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Administrativa N° 038-2015-P-CSJLE/PJ, se redistribuye el presente expediente al Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate.</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>_ Que avocándose la suscrita al conocimiento del presente caso con fecha 12 de marzo del año 2015, luego a solicitud del Representante del Ministerio Público obrante a folios 92/93, integra el auto de instrucción y amplía el plazo de instrucción por treinta días; vencido el plazo de instrucción la señora Fiscal Provincial emitió dictamen acusatorio, de folios 132/138, el mismo que fue puesto a disposición de las partes procesales y al tercero civilmente responsable E.T.S. Hnos. S.A.C.</p> <p>_ Que mediante Resolución número siete de fecha 20 de mayo del año 2015; y habiendo presentado sus alegatos el procesado y vencido el plazo concedido a las partes procesales, mediante Resolución número nueve de fecha 07 de julio de 2015, se señaló fecha de lectura de sentencia para la fecha.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

	<p>las características de la zona; siendo que el procesado no habría tenido el debido cuidado en la conducción del vehículo automotor, al no percatarse de la presencia del agraviado en la berma central, máxime que venía circulando a una velocidad de 60km/h (conforme lo indicado a nivel policial) velocidad moderada y al frenar viró a la izquierda donde recién se percata de la presencia del agraviado, logrando impactarlo y causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico N° 003752-PF-HC, que concluye 10 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad Médico Legal; por lo que el procesado no habría observado las reglas técnicas de tránsito.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero.- Que atendiendo a lo establecido y de acuerdo a la acusación fiscal, los hechos imputados al procesado A, está previsto y sancionado en el 4to. párrafo del Artículo 124° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo mencionado se subsumen en el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, al mismo que establece: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° -incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el caso de transporte particular , o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</p> <p>Segundo. - Que, El Artículo 11° del Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley, con la cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener intención, pero a consecuencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

	<p>de un actuar negligente, son hechos punibles.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Tercero. - Que atendiendo a la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena tales consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, o la concurrencia en el caso sub judice de circunstancias atenuantes privilegiadas y se determinará la Reparación Civil.</p> <p>Cuarto.- Que , el derecho penal , constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra , a través del proceso penal , donde el juzgador determina la ampliación o no de las sanciones correspondientes , es así que para la configuración del delito de Homicidio Culposo se hace necesario como elementos objetivos y subjetivos los siguientes: a) Infracción de un deber objetivo de cuidado – Creación de un riesgo prohibido; b) Causación de un resultado letal en una persona.</p> <p>Asimismo; El punto de partida de los delitos culposos es la infracción del deber objetivo de cuidado (llamado también diligencia debida), el cual consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. el deber objetivo de cuidado por parte del procesado A, esta ceñido, al correcto manejo de su vehículo por las vías públicas, observancia de cuidado que se origina y determina por el Reglamento Nacional de Tránsito, normatividad que es conocido en su integridad por el procesado, debido a que, éste posee una licencia de conducir el mismo que es obtenido y emitido después de una evaluación previa de conocimientos de reglas de tránsito (folios 21), máxime si éste se desempeña como conductor de transporte público en la provincia de Huancayo, tal como señala en sus generales de Ley de su declaración</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>instructiva obrante a folios 104/108.</p> <p>Que, con respecto a la circulación el procesado mencionó en su declaración a nivel policial, obrante a folios 14/15, que le día 11 de febrero del 2013, a horas 5:00 aproximadamente, circulaba por la carretera central en sentido de Este a Oeste, por el carril izquierdo, cuando se encontraba por el KM 12, a la altura del paradero Pacayal, un auto de color blanco se desplazaba en mismo sentido y en el carril del centro y de un momento a otro pasó al carril izquierdo, cerrándole el paso, por lo que a fin de evitar el choque viró el timón hacia la izquierda, subiéndose la llanta delantera izquierdo al separador central, encontrándose con una persona que se encontraba parado en el separador central agarrando su bicicleta, a quien llegó a impactar y arrastrarla por una distancia de uno o dos metros aproximadamente. La misma que fue ratificado en su declaración instructiva (folios 104/108), tal declaración da entrever el incorrecto manejo de las vías públicas por parte del procesado.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, con respecto a la pena concreta a imponer, es necesario en primer lugar, determinar la pena básica, debe de tenerse presente en toda su dimensión , el imperio de principio de culpabilidad , como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad , como garantía para la determinación judicial y legal de la pena ; las cuales exige , que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa , cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto. Por ello se debe de recurrir al tipo penal de Lesiones Culposas Agravadas, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29439, publicada el 19.11.2009, concordante con el primer párrafo de artículo, que establece una pena privativa de libertad no menor de cuatro y ni mayor de seis años.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

<p>Qué; respecto a la reparación civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta , lo que señala el art. 92° y 93° del código penal ; en el sentido , que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; , el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general, cabe imponer como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles el mismo que deberá ser pagado solidariamente con el tercero civilmente responsable, y además la pena de inhabilitación por haber infringido el deber objetivo de cuidado y generado con su accionar la lesión culposa grave, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, se le deberá imponer obligatoriamente por mandato de ley la pena principal de inhabilitación, bajo los lineamientos descritos en el inciso 7) del Artículo 36° y el Art. 40° del Código Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima-Este, Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y La claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas graves en el Expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN. - Fundamentos por las cuales el colegiado del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, , con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, FALLA: PRIMERO: CONDENANDO a A, identificado con DNI N° 43634587 como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio de B; y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , cuya ejecución se suspende con el carácter de CONDICIONAL por el periodo de DOS AÑOS , bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa autorización del Magistrado; b) Concurrir cualquiera de los tres últimos días hábiles de cada fin de mes, a fin de registrar su firma y justificar sus actividades; y c) Pagar el integro de la Reparación Civil en el plazo de un año ; todo aquello bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 59° del Código Penal.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido					X						

	<p>SEGUNDO: Se le IMPONE INHABILITACIÓN para manejar vehículos motorizados por el mismo término que la pena principal; OFICIÁNDOSE para tal fin, de conformidad a lo establecido en el inciso 7) del artículo 36 de Código Penal.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>TERCERO: FIJA: En la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero civil Responsable – Empresa Turismo Salazar Hermanos S.A.C., a favor del agraviado B en el plazo establecido.</p> <p>CUARTO: NOTIFIQUESE la presente sentencia al Tercero Civilmente Responsable.</p> <p>MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia leída en acto público se expidan los boletines y testimonios de condena y se inscriba en el Registro correspondiente de conformidad con el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales. Interviniendo en la fecha el secretario que suscribe por licencia de la secretaria encargada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima-Este, Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, la individualización del acusado; el asunto; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

	<p>de las infracciones técnicas de tránsito denunciadas para la configuración del delito investigado, para luego desarrollar la fundamentación jurídica de su impugnación.</p> <p>Que, el ilícito penal materia de Acusación es el delito de Lesiones Culposas Graves previsto en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal modificado por Ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre del 2009 –vigente al momento de cometido los hechos- que sancionaba la conducta de aquel que: “(...) por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud (...) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, (...) o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el delito de Lesiones Culposas, ilícito cuya comisión en su aspecto objetivo, requiere que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción o inacción que pueda ser adecuado para provocar dicho resultado. Explicado en otras palabras, para cometer delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad orgánica del sujeto pasivo.</p> <p>Ahora, en cuanto al aspecto subjetivo de este delito, se requiere que el autor provoque este resultado por medio de un accionar culposo, es decir, que ocasione el daño sin tener la intención de provocarlo, pero como consecuencia de haber infringido lo que en doctrina jurídica se conoce como “el deber de cuidado”, es decir, por haber actuado sin adoptar las precauciones que fueran necesarias de acuerdo a las circunstancias, para evitar que su comportamiento provoque algún daño a terceras personas.</p> <p>Que, Al respecto, el procesado señala como argumento de defensa, que el día de los hechos en circunstancias que circulaba con su unidad vehicular por la Carretera Central. Km. 12 en sentido de este a oeste,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

	<p>imprudentemente se le cruzó en la vía un auto el cual le cerró el paso, obligándolo a girar hacia la izquierda, subiendo su vehículo a la berma central, lugar donde impactó con el agraviado.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									40	
Motivación de la pena	<p>Que, En relación al agravio alegado por el sentenciado A y estando al mérito del delito objeto de acusación [Lesiones Culposas Graves], la solución del caso pasa por determinar: a) Infracción de un deber objetivo de cuidado – Creación de un riesgo prohibido, es decir, la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) Causación de un daño grave a otro en la salud, es decir, la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgos jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.</p> <p>Que, en cuanto a los argumento esbozados por la defensa tanto en el recurso impugnativo escrito, como en su informe oral, cuestionando el contenido y conclusiones del informe técnico policial, a criterio de ésta Sala Penal, los mismos deben ser descartados, al constituir solo meros argumentos de defensa sin sustento que lo respalde, pues el procesado a nivel judicial no ha presentado algún informe técnico que rebata su contenido, peor aún, ese informe ni siquiera fue cuestionado, manteniendo por tanto su valor probatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X					

		<p>de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

	solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. -	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00951-2013-0-3202-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2019.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas graves, en el expediente N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00951-2013-0-3202-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2021 sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2021

Marlene Leonor. Huamanciza Arroyo

DNI N° 16125527

Anexo 7: Cronogramas de

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		ABRIL	MAYO
I UNIDAD Informe de tesis y artículo científico	Semana 1 Envió de artículo e final al JL	X	
	Semana 2 Levantamiento de observaciones/pre banca		X
II UNIDAD Pre banca	Semana 3 Levanta observaciones en empastado		X
	Semana 4 Continua levantamiento de observaciones/empastado		X
	Semana 5 Sustentacion		X
III UNIDAD Sustentación del informe final de tesis	Semana 6 Continua la sustentation		X
	Semana7 Levantamiento de observaciones		X
	Semana 8 Elaboración de acta		X

	Semana 9 Segunda Sustentación		X
--	----------------------------------	--	---

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			